

Materia Registral

Revista del Registro Nacional

Año 11/ No.2



años
al servicio
de Costa Rica

ISSN: 2215-4450



Certificaciones del Registro Nacional ¡Ahora en Correos!



Trámite para certificaciones de
Bienes Muebles | Inmuebles | Personas Jurídicas
Marcas Comerciales | Planos Catastrados

*Recuerde que la certificación digital tiene la misma validez de una certificación física.
Ver lista de sucursales en nuestra página web

Gestione además sus
Notificaciones Judiciales
y compra de **Papel de Seguridad Notarial** en las oficinas de Correos de Costa Rica en todo el país



- Ahorre tiempo, dinero y gastos de transporte
- Agilice sus trámites judiciales y notariales

¡Consúltenos!

Le atenderemos de forma personalizada.

Servicio amparado por la Ley 8687 y aprobado por la Dirección Nacional de Notariado.

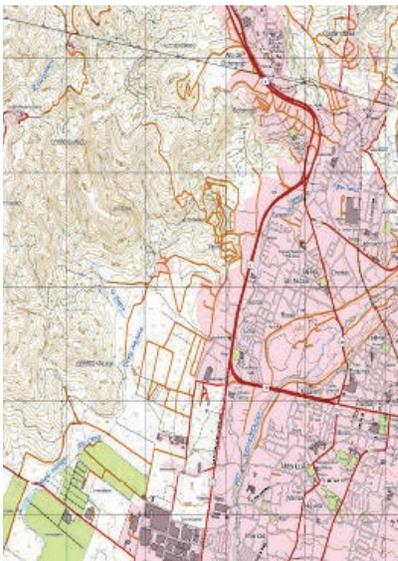
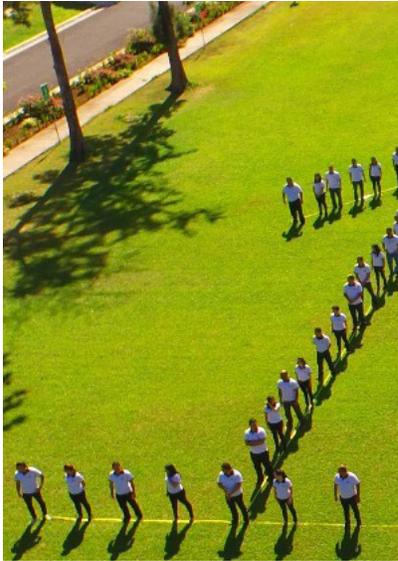
Servicios
Autorizados
por:



www.correos.go.cr

Línea gratuita 800-900-2000 • Correo de Costa Rica • CorreosCR • 114 Sucursales en todo el país

Contenido



Anotaciones

150 años de historia 3

En esencia

Normativa Geoespacial para Metadatos de Costa Rica 5

De la cuerda anudada y el “compaz”
a las GNSS y los drones:
La historia del Catastro en Costa Rica 12

El Derecho de autor en el entorno digital 25

Normativa

Modificación de la Circular DRP-015-2003 30

Plazo de inscripción mediante el portal de Crearempresa 32

Materia Registral

Revista del Registro Nacional
Año 11 / No2

Consejo Editorial

Luis Jiménez Sancho
Jaime Weisleder
Oscar Rodríguez
Mauricio Soley

Redacción

Rose Marie Thomas
Cecilia Jiménez

Diseño gráfico

Jacqueline Jones

Fotografía

Rose Marie Thomas

Colaboradores

Rocío Acuña Agüero
Jonathan Jiménez Zuñiga
Guillermo Rodríguez Rodríguez
Carmen Viria Valverde

Revisión filológica

Mireya González

Coordinación y distribución

Gabriela Zúñiga
Depto. Proyección Institucional
eventos@rnp.go.cr

Publicación digital

Materia Registral es una revista especializada en temas registrales, editada por el Registro Nacional. Los artículos publicados no reflejan necesariamente la opinión de la Institución.

Sede

San José, Costa Rica
Apdo. 523-2010 Zapote
Tel. 2202-0800
webmaster@rnp.go.cr
Agosto-diciembre 2015

Comentario

150 años de función registral en Costa Rica



Lic. Luis Jiménez Sancho
Director General
Registro Nacional

Nos complace sobremanera presentar, a todos nuestros lectores, la segunda edición digital de nuestra revista *Materia Registral* del año 2015.

En este segundo número, mostramos una variedad de temas que, sin duda alguna, serán de sumo interés para los usuarios.

Como ustedes recordarán, este año ha sido muy significativo, ya que se cumplieron 150 años de la función registral en Costa Rica. Por ese motivo, iniciamos nuestro contenido con un repaso de todas las actividades efectuadas a lo largo de estos doce meses.

Continuamos con los temas de fondo, acerca de la normativa geoespacial para metadatos en Costa Rica, la historia del Catastro y, finalmente, el derecho de autor en el entorno digital. Concluimos con normativa y circulares de interés.

Como es costumbre nos renovamos, tanto en el formato como en el contenido, con el fin de llevar a ustedes lo mejor de nosotros.



años de historia

Por: Rose Marie Thomas Echeverría
Comunicadora

En el año 2015 celebramos el 150 aniversario de la función registral en Costa Rica, fecha importante para nuestra querida institución.

En el transcurso de este año realizamos muchas actividades conmemorativas, con el fin de que tanto funcionarios como usuarios conocieran a profundidad nuestras raíces como entidad pública rectora y responsable de la actividad registral y geoespacial, encargada de proteger los derechos inscritos de las personas físicas y jurídicas, y se identificaran más con ella. Detallamos a continuación las actividades más significativas:

Conversatorios en la sede central y en las sedes regionales y del Colegio de Abogados, Colegio de Ingenieros Topógrafos, Tribunales de Justicia y Museo Nacional.

El propósito de los conversatorios fue intercambiar ideas con los usuarios de las diferentes regiones del país en temas específicos de la materia de cada uno de los registros.

Se comenzó el año con el Registro de Personas Jurídicas, y luego se procedió con Inmobiliario, Propiedad Intelectual (registros de Propiedad Industrial y de Derecho de Autor), Registro de

Bienes Muebles y el Instituto Geográfico Nacional.

En cada uno de los conversatorios, participaron como expositores varios funcionarios de amplia trayectoria y especialistas en la materia. Las comunidades donde se efectuaron las capacitaciones fueron Puntarenas, Pérez Zeledón, San Carlos, Alajuela, Guápiles, Ciudad Neily, Turrialba, San Ramón, Jacó, Liberia, San Ramón, Santa Cruz y Guápiles.

Además, se invitó a las comunidades a participar. Asistió una gran cantidad de usuarios, a quienes se les impartieron charlas informativas. También, se evacuaron muchas consultas.

Publicación de memoria histórica

Se produjo una memoria histórica, donde se recopilaron datos importantes referentes a los inicios de la función registral en Costa Rica, así como del Registro Nacional, además de los antecedentes de los distintos registros que lo conforman. Asimismo, se incluyeron fotografías históricas, con las cuales se presentó una remembranza de hechos y personas importantes.

Anuario de funcionarios

Se tomaron fotografías a todos los funcionarios y se publicó un anuario, en el cual muchos de ellos escribieron notas de felicitación al Registro Nacional por su aniversario. Las fotografías se efectuaron a los grupos de trabajo donde participan los colaboradores, por registros, direcciones y departamentos.

Producción y entrega de camisetas conmemorativas

Se entregaron camisetas conmemorativas del 150 aniversario a cada uno de los empleados, con el fin de motivar al personal e identificarlo aun más con la institución. La entrega culminó con un acto en el módulo central, donde se presentó un grupo de zanqueros que amenizó la actividad.

Exposiciones temáticas de los distintos registros

A lo largo de todo el año, se efectuaron exposiciones temáticas de cada uno de los diversos registros. La apertura empezó con el Registro de Personas Jurídicas, Propiedad Industrial, Derecho de Autor y Conexos, luego siguieron Bienes Muebles, el Instituto Geográfico y el Registro Inmobiliario. Posteriormente, se presentaron

la Dirección General, e Informática.

Todos ellos exhibieron documentos de gran valor histórico, fotografías y artículos de las diferentes épocas, desde sus inicios hasta la actualidad.

Las exposiciones atrajeron a una considerable cantidad de público, usuarios y funcionarios.

Actividad oficial conmemorativa en el auditorio

Se llevó a cabo una actividad solemne en el auditorio institucional, con la presencia de funcionarios, invitados especiales, pensionados y autoridades gubernamentales.

En esta ceremonia, se realizó un reconocimiento a los colaboradores de mayor trayectoria laboral, con quince, veinte, veinticinco, treinta y más años de servicio. Se proyectaron videos donde se mostraron los detalles de cada uno de los reconocimientos, así como una semblanza de dos de los funcionarios con más tiempo de servicio y muy queridos y respetados en la institución. Por último, los miembros de la Junta Administrativa, el director y el subdirector general, así como los directores de cada uno de los distintos registros y todos los presentes en el auditorio cantaron el cumpleaños con un hermoso queque, y luego se apagaron las velas del 150 aniversario.

Un mariachi amenizó el acto cultural. Al final de la velada se ofreció un ágape, donde los participantes pudieron compartir momentos de esparcimiento.

En todas las actividades, se observó un ambiente de camaradería y amistad.

Congreso

Se efectuó durante los días 20, 21 y 22 de octubre, de 5 a 9 p.m. Se realizaron 7 confe-

rencias y un conversatorio. Todos, con temas referentes a la materia registral, específicamente, del Catastro, del Instituto Geográfico Nacional, de Derecho de Autor y Conexos y de Propiedad Industrial.

Luis Jiménez, Director General, dirigió unas palabras en el acto de inauguración y dijo entre otras cosas que “Estamos de fiesta porque el Registro Nacional celebra: 54.175 días que componen 1800 meses, que se traducen en 150 años y se resumen en 15 décadas de trabajo.”

Añadió que hace 150 años, se tramitaban de 6 a 11 registros mensuales y que hoy día, ese número aumentó a 235.000 trámites mensuales entre traspasos, inscripciones, certificaciones y consultas.

Finalmente, se efectuó una sesión extraordinaria de la Junta Administrativa, para dar a conocer y realizar la entrega del premio Alvaro Torres Vincenzi, en sus distintas categorías.

Producción de material conmemorativo

Se produjo material escrito (libro, anuario, afiches, desplegables, volantes) y visual (fotográfico y de video).

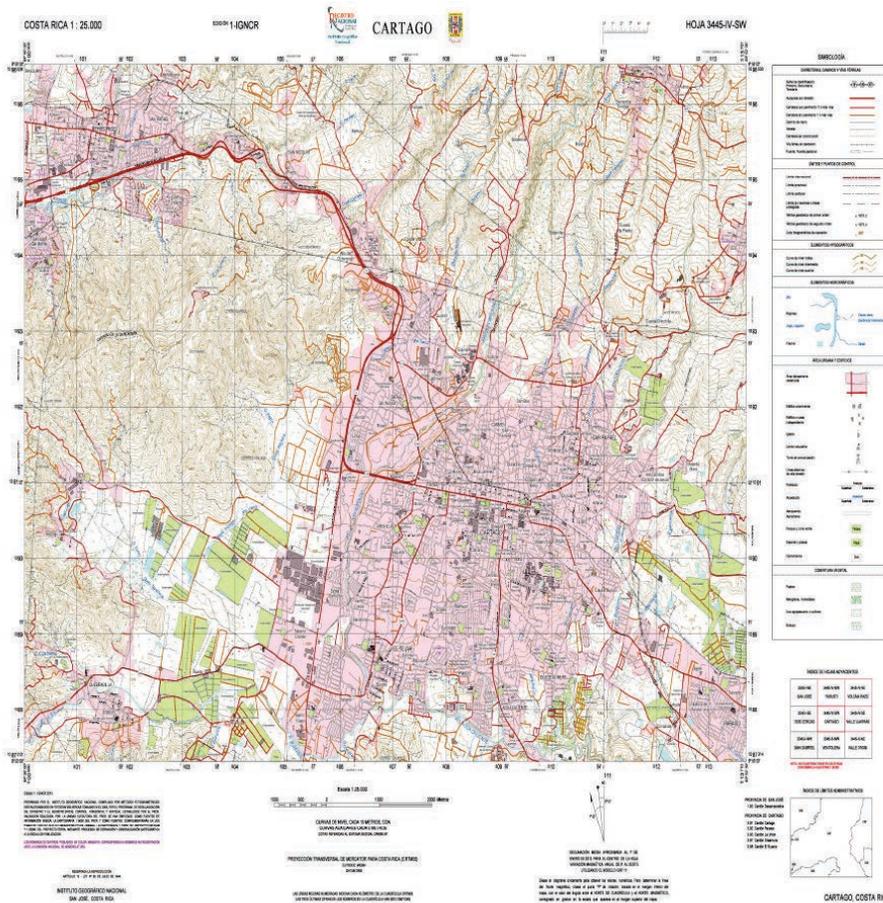
Todos estos materiales se promovieron con el propósito de apoyar las distintas actividades efectuadas durante todo el año.

El 150 aniversario de la función registral en Costa Rica ameritó la realización de muchas actividades, con la finalidad de recordar y realzar su importancia histórica. El Registro Nacional, institución centenaria de la República, ha sido y es un pilar fundamental de la democracia costarricense, que contribuye al desarrollo económico de nuestro país. Por todo eso, festejó su siglo y medio de vida con una gran algarrabía, como se lo merece.

Normativa Geoespacial para Metadatos de Costa Rica

Rocío Acuña Agüero
Departamento Geomática
Instituto Geográfico Nacional
racuna@mp.go.cr

Jonathan Jiménez Zuñiga
Sistema Nacional de Información Territorial
Instituto Geográfico Nacional
jjimenez@mp.go.cr



Ejemplo gráfico de un Metadato Geográfico de la de la Hoja topográfica Cartago a escala 1:25.000 producida por IGN, donde es indispensable conocer sus coordenadas geográficas extremas, ya que nos permite ubicarnos espacialmente tanto a nivel local como nacional.

El portal Web del Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT), es una plataforma desarrollada con el objetivo de integrar y organizar una red descentralizada de servidores...

1. Introducción

La necesidad de poder contar con una infraestructura nacional de datos espaciales (IDE) no es un tema nuevo, ya que desde el año 2001 en Costa Rica se han desarrollado actividades con el propósito de establecerla y

potenciarla. No obstante, no ha sido una tarea fácil.

El Registro Nacional como institución de reconocido prestigio en materia registral en el ámbito internacional, tiene los fundamentos legales y presupuestarios y la convocatoria institucional suficiente y necesaria, para potencializar al IGN —como Dirección nueva adscrita

desde enero de 2012- en su labor por competencia de ley, para establecer y potencializar la Infraestructura de Datos Espaciales de Costa Rica (IDECORI).

En la presente publicación, se expone sobre el desarrollo del Perfil oficial de metadatos geográficos de Costa Rica, que tiene su origen en

el ejercicio del cumplimiento de las competencias de Ley del Instituto Geográfico Nacional en materia de normalización de información geoespacial en nuestro país.

2. Importancia de una IDE

El Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT), es el primer paso en el proceso de consolidación de una Infraestructura de Datos Espaciales Nacional (IDE), cuya denominación para el país será Infraestructura Nacional de Datos Espaciales de Costa Rica (IDE-CORI), que se define como el conjunto de políticas, organizaciones, estándares y tecnologías que trabajan conjuntamente para producir, compartir y usar información geográfica necesaria para apoyar el desarrollo del país.

El portal Web del Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT), es una plataforma desarrollada con el objetivo de integrar y organizar una red descentralizada de servidores, que disponen de una arquitectura de recursos interconectados compuesta de bases de datos espaciales, catálogos de datos, programas de administración, servidores de mapas (software), clientes Web (visualizadores) y páginas Web; diseñados para la publicación, acceso y gestión de conjuntos de datos y servicios geográficos, que cumple una serie de normas, estándares y especificaciones que regulan y garantizan la interoperabilidad de la información geográfica.

Esta infraestructura permi-

te acceder mediante redes distribuidas, a información espacial de varias fuentes ubicadas en diferentes entidades, utilizando un único portal oficial, que integre, organice y establezca los estándares para la publicación de la producción de información geoespacial nacional; incentivando a la vez el desarrollo de sistemas institucionales, regionales y de otros niveles, que colaboren con la infraestructura de datos espaciales nacional y contribuyan con el desarrollo del país.

El SNIT consolida la implementación de una Infraestructura Nacional de Datos, que sea común a todas las entidades gubernamentales, tanto los municipios, que deberán estar interconectados a dicho sistema, como con otras instituciones y órganos públicos usuarios de la información geoespacial y opcionalmente, con usuarios privados.

Los metadatos son los recursos de información que describen las características de los datos presentes en un sistema...

El Perfil oficial de metadatos geográficos de Costa Rica tiene su origen en el ejercicio del cumplimiento de las competencias de Ley del Instituto Geográfico Nacional en materia de normalización de información

geoespacial en nuestro país. Además, la definición y difusión de este documento está en concordancia con los lineamientos establecidos en el decreto N.º 37773-JP-H-MINAE-MICITT (La Gaceta N.º 134 del 12 julio de 2013), mediante el cual oficialmente se crea el SNIT como instrumento para la producción, publicación, normativa y estandarización de la información geoespacial a nivel nacional.

3. Perfil de metadatos geográficos de Costa Rica

Con la consolidación y divulgación del documento sobre el Perfil oficial de metadatos geográficos de Costa Rica (NTIG_CR04_11.2015) (Figura 1), el Instituto Geográfico Nacional viene a plasmar los requerimientos de información sobre datos geoespaciales para la producción y publicación de información geoespacial en nuestro país. El cual está alineado a los requerimientos del Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT), así como a las consideraciones de orden técnico definidas como elementos fundamentales.

Los metadatos son los recursos de información que describen las características de los datos presentes en un sistema, se definen como: “dato sobre el dato” o “información sobre los datos”. De tal modo que los metadatos geográficos dan respuestas a preguntas del tipo:

- El qué: título y descripción del conjunto de datos o del servicio.

- El cuándo: cuándo fue creado el conjunto de datos

o el servicio, las distintas actualizaciones, si existen o la validez temporal que pudiera tener.

- El Quién: creador de los datos.

- El cómo: cómo se obtuvieron y procesaron los datos y cómo se puede acceder a ellos.

- El dónde: la zona o extensión geográfica que cubren los datos, basada en latitud/longitud, coordenadas x e y, o un área administrativa descrita por su nombre.

Un perfil de metadatos consiste en un conjunto particular de descriptores, adoptados por una determinada infraestructura de datos espaciales, según su ámbito de acción, para la documentación de productos y servicios. Diversos perfiles pueden diferir, tanto en la cantidad y el tipo de descriptores utilizados como en la forma de completar los campos. De una manera más simple, un perfil de metadatos es un subconjunto de elementos que describe la aplicación del estándar para una comunidad específica de usuarios.

3.1. Antecedentes

La producción de normas y estándares en el ámbito geoespacial en el ámbito internacional fue asumida por la Organización Internacional de Normalización (ISO), por medio del Comité ISO/TC 211 de Información Geográfica/Geomática, el cual inició sus trabajos en 1994 y produce normas de uso global desde el año 2000 (IPGH, 2010).

En el desarrollo del presente perfil de metadatos para Costa Rica, se utilizaron como base la norma ISO 19115:2003 Geographic Information Metadata, norma

internacional en materia de metadatos para datos; y la personalización de esta norma para América Latina, denominada Perfil latinoamericano de metadatos (LAMP), el cual surge como una respuesta a la necesidad de obtener una estructura estandarizada para documentar la información geográfica de Latinoamérica y el Caribe.

En el desarrollo de soluciones para administrar metadatos, es indispensable mencionar el aporte de la Fundación Geoespacial de Recursos Abiertos (OSGeo). Es una organización internacional sin fines de lucro, cuya misión es apoyar el desarrollo colaborativo de software geoespacial de código abierto y promover su uso generalizado.

Uno de los proyectos desarrollados por la Fundación es el programa GeoNetwork, el cual es un sistema de gestión de información espacial que cumple los estándares de servicios webs para información geoespacial del Open Geospatial Consortium (OGC), dentro de los cuales se clasifica como un Catalogue Service Web (CSW). Así mismo, cumple los estándares establecidos por el Comité Técnico de la Información Geográfica Digital ISO/TC 211, entre los cuales se encuentran las normas antes mencionadas para metadatos.

Para el Perfil oficial de metadatos geográficos de Costa Rica, se elaboraron plantillas de metadatos para datos en formato raster y vectorial, según los estándares antes citados, con el objetivo de establecer y definir las variables requeridas para identificar información geoespacial básica en Costa Rica.

3.2. Clasificación de las variables del perfil

Las variables están agrupadas en tres categorías, con base en su importancia para la identificación, descripción y acceso de los datos.

Obligatorio: El elemento del metadato geográfico debe estar presente, es decir, siempre debe incluirse.

Obligatorio (Ob)

Condicional: El elemento del metadato geográfico debe estar presente si se requiere por las características del dato.

Condicional (Co)

Opcional: El elemento del metadato geográfico puede estar o no presente, lo cual queda a discreción del productor del conjunto de datos.

Opcional (Op)

3.3. Definiciones de los elementos presentes en el Perfil oficial de metadatos geográficos de Costa Rica

El estándar ISO-19115 aporta la terminología necesaria para describir los datos geográficos; define los elementos de los metadatos, proporciona un esquema o estructura a seguir y establece un conjunto de procedimientos. La descripción de las diferentes secciones presentes en el Perfil oficial de metadatos geográficos para Costa Rica se describen a continuación: Esta sección permite documentar la información básica para identificar un dato,

un conjunto de datos o un servicio geográfico.

Título: Nombre otorgado y, por ende, con el cual se conoce al conjunto de datos que debe responder a las siguientes preguntas: ¿qué?, ¿dónde?, ¿quién?, ¿cuándo?

Título Alternativo: Corresponde a un nombre en otro idioma, un nombre corto, o un acrónimo con que se identifica o se conoce al recurso o metadato generado.
Fecha: Es la fecha de referencia del recurso o conjunto de datos. El formato es: AAAA/MM/DD.

Tipo de fecha: Período de tiempo para el cual los datos tienen validez, es decir, el momento en que la representación descrita por el conjunto de datos es fiel reflejo del mundo real. La norma ISO 19115 contempla tres tipos de fecha: de creación, de publicación y de revisión.

Edición: Si el recurso o el conjunto de datos se han creado por primera vez, será la primera edición. Si es posterior, por ejemplo para una hoja topográfica que se ha actualizado y, por ende, se le ha agregado información nueva, entonces será la se-segunda edición, y así sucesivamente.

Formato de presentación: Es la manera en que se comercializa el dato.

Resumen: Es una breve síntesis descriptiva del contenido del recurso o dato y de sus características principales. Debe responder a las siguientes preguntas: ¿qué?, ¿quién?, ¿dónde?, ¿cuándo?, ¿cómo?

Propósito: Es el motivo original de por qué se crearon los datos, o un resumen de las intenciones por las cuales se desarrolla el recurso y para qué se utilizarán los datos.

Estado: Es el estado en que se encuentra el recurso o conjunto de datos. Se presentan diferentes opciones.

Escala de los datos: Se refiere a la escala en que está representado el recurso o dato geográfico, sin importar en cuál formato esté (raster o vector).

Frecuencia de actualización: Es la periodicidad con que se actualizan los datos.

Tipo de representación espacial: Es la identificación del tipo de método usado para la representación espacial de la información geográfica. Los valores posibles son: vector, malla, modelo estereoscópico, etc.

Lenguaje: Es el idioma usado para documentar los metadatos.

Lenguaje de codificación del dato: Es el nombre completo de la codificación (nombre de la norma de codificación) para el conjunto de caracteres utilizado para los datos. Los más comunes en el habla hispana son el ISO-8859-1 y el UTF-8, pero se recomienda usar la codificación UTF-8, por codificar cualquier carácter y por ser el valor predeterminado para el formato XML.

Palabras claves: Es la información sobre temas o

fuentes relacionados con el conjunto de datos o frases formalizadas que se utilizan para describir un recurso o temática. Las palabras claves pueden ser de varios tipos, a saber: tema, lugar, tiempo, disciplina y estrato.

Limitaciones de acceso: Son las condiciones de acceso que se aplican para garantizar la protección de privacidad o la propiedad intelectual, así como otras restricciones especiales o limitaciones para la obtención del recurso o conjunto de datos y/o servicios espaciales.

Limitaciones de uso: Se refiere a las limitaciones que afectan el uso del recurso o conjunto de datos y/o servicios espaciales, que se aplican para garantizar la protección y privacidad o propiedad intelectual, así como otras restricciones especiales, limitaciones o seguridad.

Tema/Categoría: La norma ISO 19115 permite clasificar la temática del recurso catalogado utilizando diecinueve temas principales. Es un elemento muy importante de considerar, por cuanto una gran parte de las búsquedas de metadatos se realizan a partir de su temática.

Extensión geográfica: Este elemento representa el espacio geográfico cubierto por los datos y documenta las coordenadas del rectángulo geográfico envolvente. En general, se debe ubicar la información espacial dentro de una zona geográfica, donde se introducirán las coordenadas extremas de esa zona. Estas coordenadas

geográficas se expresan en grados decimales.

Información suplementaria: Cualquier otra información adicional no incluida en el resumen del conjunto de datos.

Punto de contacto: Permite documentar, bajo una estructura unificada, datos claves acerca de organizaciones, instituciones o personas involucradas en la creación, autoría, custodia, conservación o publicación de cualquier tipo de producto o conjunto de datos, y los mecanismos para comunicarse con ellos.

3.3.2. Sección de distribución

Esta sección se refiere a los formatos en que están los datos o recursos y a las opciones disponibles para obtenerlos.

URL para visualización: Es la dirección web de visualización en el geoportal.

URL para descarga: Es la dirección web para la descarga de los datos.

URL para servicio OGC: Es la dirección web para la utilización de los datos como un servicio OGC.

Formato de imagen/vector: Es el formato en que están creados los datos, así como la versión de estos. Ejemplos: DXF, AutoCAD, JPG, TIFF.

Tamaño/peso: Es el tamaño de la imagen o el peso del archivo del dato.

3.3.3. Sección de representación espacial

Corresponde a la documen-

tación de los mecanismos usados para la representación espacial de datos en formato raster, lo cual posibilita obtener precisión acerca de los procesos de georreferenciación y georrectificación.

Número de dimensiones: Es el número de variables espaciales y temporales presentes en una imagen.

Resolución espacial: Es el tamaño del píxel presente en la imagen, se documentará la resolución espacial de la celda o píxel.

Geometría de la celda: Es la forma del píxel (área o punto) presente en la imagen.

Orientación del píxel: Es la organización de los píxeles en la imagen.

Disponibilidad de los parámetros de transformación: Se debe seleccionar su existencia o no.

Disponibilidad de puntos de control: Se debe seleccionar su existencia o no.

3.3.4. Sección del sistema de referencia

Descripción del sistema de referencia espacial y temporal usado en el conjunto de datos. Está compuesta por los siguientes elementos:

Título: Se refiere al nombre del sistema de la proyección de referencia del dato.

Otros aspectos de la mención: como el Datum, elipsoide de referencia, o la época en que se realizó la medición.

Código: Es el nombre del código **EPSG** de la proyección de referencia según el *European Petroleum Survey Group* (EPSG).

3.3.5. Sección de información sobre la calidad del dato

Esta sección contiene información sobre la calidad y evaluaciones de esta en la elaboración de datos geográficos, así como su clasificación y el nivel de jerarquía que presentan según el tipo de recurso.

Nivel de jerarquía: Es el nivel de jerarquía de los datos según las especificaciones de la norma empleada. Existe una lista controlada, donde se debe seleccionar la opción más acorde para representar el dato.

Descripción de la calidad: Es la declaración sobre la precisión obtenida en la captura de los datos y la calidad de las fuentes utilizadas para crear el producto.

3.3.6. Sección de identificación del metadato

Identificador sobre el archivo de metadatos: Código interno o valor alfanumérico que identifica de forma única el metadato creado.

Lenguaje del metadato: Lenguaje usado para la documentación del metadato.

Lenguaje de codificación del metadato: Nombre completo de la codificación (nombre de la norma de codificación) para el conjunto de caracteres utilizado para los metadatos.

Ejemplo de consulta en el catálogo de metadatos

Fecha de creación del metadato: Fecha en que se generaron los metadatos. El formato utilizado es AAAA/MM/DD (año/mes/día).

Estándar del metadato: Nombre del estándar del metadato y la versión del perfil. El estándar actual para Costa Rica correspondería a: ISO 19115:2003.

Versión del estándar del metadato: Versión del estándar utilizado en el perfil seleccionado para crear nuestros metadatos. La versión actual para Costa Rica corresponde a NTIG_CR01_04.2015.

Frecuencia de actualización: Es la periodicidad con

que se actualizan los metadatos, y viene definida por diferentes secuencias para seleccionar.

Autor del metadato: En esta sección, estará presente toda aquella información referida al autor del metadato, como por ejemplo: nombre, organización que representa, su posición, etc.

3.4. Plantillas para metadatos geográficos

EIXML son las siglas en inglés de *Extensible Markup Language* (lenguaje de marcas extensible). Es el lenguaje elegido por organizaciones de gran renombre internacional en materia de normativa, como la *Infrastructure for Spatial Information in*

Europe (INSPIRE), para la documentación de las capas de información geográfica. Con base en lo anterior, el Instituto Geográfico Nacional generó una plantilla para datos raster y una plantilla para datos vectoriales. Los contenidos de estas plantillas se basan completamente en el estándar del perfil oficial de metadatos geográficos para Costa Rica. Es una herramienta personalizada de gran importancia, que, además de facilitar al usuario público o privado la creación de metadatos de calidad bajo una estructura ordenada y organizada, permitirá el acceso a la información de una manera más ágil y oportuna.

3.5. Edición de metadatos con GeoNetwork como catálogo

El Instituto Geográfico Nacional emplea Geonetwork para la generación de metadatos. En la siguiente figura, podemos observar el resultado de una búsqueda de metadatos en este programa:

El perfil de metadatos y las plantillas se elaboraron bajo estándares, por lo cual se pueden editar con otras herramientas, como editores de texto, programas de sistema de información geográfica (SIG) u otros catálogos de metadatos.

Una de las prioridades del Instituto Geográfico Nacional de Costa Rica es la divulgación permanente de la normativa y estandarización en el ámbito nacional. En la actualidad, dentro del proyecto para la sostenibilidad del SNIT se encuentra planificado implementar una aplicación que contiene el Perfil oficial de metadatos geográficos de Costa Rica y sus plantilla, elaboradas bajo el estándar ISO 19115:2003. Así, el usuario podrá generar sus metadatos en línea, sin necesidad de utilizar un programa específico, lo cual le facilitará la catalogación y búsqueda de información de una forma rápida y eficaz.

4. Conclusiones

- Se espera que esta primera versión del Perfil oficial de metadatos geográficos de Costa Rica se constituya en una herramienta de uso generalizado para quienes producen y publican información geoespacial en nuestro país.
- Es preciso crear una cul-

tura en cuanto a la documentación de información geoespacial fundamental y temática, que facilite su uso, divulgación y publicación.

- Con esta herramienta se pretende aplicar, en la generación de metadatos geográficos nacionales, el uso de normas técnicas y estándares internacionales del ámbito espacial, basados en la Organización Internacional de Normalización (ISO).

- La adopción del presente perfil requiere de un proceso de asimilación, el cual se puede lograr mediante actividades de capacitación y difusión en esta materia, como manuales, talleres, cursos, etc.

5. Bibliografía

Caplan, Priscilla (1995). You call it corn, we call it syntax-independent metadata for document-like objects. *ThePublic Access ComputerSystemsReview*, v. 6, n. 4. Extraído el 11 de noviembre de 2012, de <http://journals.tdl.org/pacsr/index.php/pacsr/issue/view/241>

IGN (2015). NTIG_CR01_04.2015: Perfil oficial de metadatos geográficos de Costa Rica. Registro Nacional, Costa Rica.

IUGG (1991). Resolution N° 2. Extraído el 21 de noviembre de 2013, de http://www.iers.org/IERS/EN/DataProducts/ITRF/itrf.html?_nnn=true

IDEE (2012). *Documento guía: metadatos de servicios*. Ministerio de Fomento

de España, Consejo Superior Geográfico.

IDEC (2003). ISO 19115 *Esquema compatible de metadatos. Información Geográfica – Metadatos*. Borrador final.

IGAC-IPGH, (2011). *Perfil latinoamericano de metadatos geográficos – LAMP*.

IPGH (2007). *Propuesta IDE. Perfil de metadato latinoamericano (LAMP)*. Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Centro de Investigación y Desarrollo en Información Geográfica. 40 reunión del Consejo Directivo y Simposio IDE América: Conceptos, prácticas y proyectos.

IPGH (2010). *Guía de normas. Comité ISO/TC 211. Información geográfica / geomática*. Grupo Consultivo de Desarrollo. Edición en español.

IPGH (2012). Material del *Curso en línea de metadatos del Programa GeoSUR*. Impartido del 17 de septiembre al 21 de octubre de 2012.

Ortiz, Laura y otros (2008). *Generación de metadatos según las Reglas de implementación de metadatos de la directiva INSPIRE*. En el marco del Departament de MediAmbient i Habitatge (DMAH) de la Generalitat de Catalunya. Extraído el 15 de abril de 2015, de http://www.creaf.uab.es/miramon/publicat/papers/jidee08/MetadatosINSPIRE_Zabala.pdf

Artículo revisado y autorizado por el M.Sc. Max A. Lobo Hernández, director del Instituto Geográfico Nacional del Registro Nacional.

De la cuerda anudada y el “compaz” a las GNSS y los drones:

La historia del catastro en Costa Rica

Lic. Guillermo Rodríguez Rodríguez
Coordinador general Área Catastral Técnica
Registro Inmobiliario



Figura 1: Cadena de Gunter,
decámetro o cadena de agrimensor

El presente artículo no pretende en ninguna medida sustituir o cuestionar la historia oficial del origen del Catastro Nacional y su evolución a través del tiempo. Sin embargo, a la luz de una serie de investigaciones relacionadas con el quehacer del Área Catastral Técnica en la

atención de diversos expedientes administrativos sobre conflictos en la tenencia de la tierra y la seguridad jurídica catastral-registral, se han identificado y recopilado documentos que involucran normativa promulgada con anterioridad a la fecha que se maneja, de manera oficial,

como el origen de la Oficina de Catastro, así como algunos asientos catastrales y registrales referentes a las labores de los agrimensores del Estado en épocas previas a ese hito oficial. Por esta razón, este insumo puede completar y actualizar la versión oficial.

La información confirma una historia no contada en torno al origen del catastro en Costa Rica. Analizar, discriminar y ordenar esa información se constituye en la principal pretensión de este escrito. La citada reseña tiene su origen de manera paralela a nuestra historia republicana, a partir de la declaratoria de nuestra independencia del imperio español. Esta fecha puede generar algún tipo de polémica según el punto de vista desde el cual se aborde, ya sea que se considere como tal el momento de la firma del Acta de la Independencia o el conocimiento de esta por parte de nuestras autoridades, sin detallar la polémica y la división que ese acto provocó en la población nacional, así como los encuentros bélicos, documentados y descritos en nuestra historia nacional.

Para efectos de este artículo, se parte del 15 de setiembre de 1821, establecido como la fecha oficial de la Independencia. Tan solo siete años después, con la promulgación del Decreto del 27 de mayo de 1828, se creó el oficio de agrimensor del Estado. Solo había un agrimensor nombrado hasta el año 1839. Este fue el principal motivo por el cual en la Orden IV del 1.º de febrero de 1839 se establecieron los requisitos para obtener el despacho de agrimensor. El objetivo era aumentar el número de profesionales encargados de realizar la medida de los terrenos que se denunciaron, levantar planos de esas medidas, rendir el informe de la calidad del terreno, y el informe con la declaración de testigos y tiradores de cuerda.

Paralelamente, ese mismo

año, el Decreto XII- Reglamento de Hacienda señalaba en el artículo 46: “El pretendiente de la propiedad de algún terreno baldío, debe presentarse ante el Intendente señalando lugar donde se halla, linderos de otros terrenos medidos en las inmediaciones, pidiendo la medida, justiprecio y remate y obligándose a pagar los gastos de estas operaciones. Previa información de tres testigos por lo menos, que declaren ser baldío el terreno denunciado, por no conocerle dueño, ni saber que haya sido medido otra vez. El intendente aceptará el denuncia y conferirá la comisión de medida a uno de los Agrimensores Públicos”. [El destacado es propio].

Paralelamente, ese mismo año, el **Decreto XII- Reglamento de Hacienda** señalaba en el artículo 46: “El pretendiente de la propiedad de algún terreno baldío, debe presentarse ante el **Intendente** señalando lugar donde se halla, linderos de otros terrenos **medidos** en las inmediaciones, **pidiendo la medida, justiprecio y remate** y obligándose a pagar los gastos de estas operaciones. Previa información de tres testigos por lo menos, que declaren ser baldío el terreno denunciado, por no conocerle dueño, ni saber que haya sido medido otra vez. El intendente aceptará el denuncia y conferirá la comisión de medida a uno de los **Agrimensores Públicos**”. [El destacado es propio].

Artículo 47: “De los agrimensores. Estos, para obtener el título de agrimensor, serán examinados sobre las materias que comprende este arte... se describen los trámites administrativos y le-

gales para obtener el título... Reconociendo el Intendente los instrumentos propios de su oficio que debe presentar, le recibirá juramento de cumplirlo bien y con fidelidad al Estado, poniéndose razón de este acto al pie del título y de entregársele una **vara sellada**... Recibida la comisión de medir algún terreno la presentará al juez del lugar, donde se halle ubicado, para que nombre y juramente **a dos medidores y dos testigos** que lo acompañen, a continuación, pondrá auto citando al interesado y los dueños de tierras colindantes, con señalamiento de día para empezar la medida...

Puesto en el sitio con un **compaz ó martinete, la vara sellada y una cuerda de cincuenta varas**, iniciará la medida en presencia de los medidores, testigos e interesados dando un extremo de la cuerda a cada uno de ellos...

Les fijará el rumbo a seguir y continuará detrás de ellos con los testigos, apuntando las cuerdas que se vayan midiendo; en cada variación de rumbo, demarcará el sitio de amojonamiento, sin introducirse en tierras medidas, ni dejar baldías entre ellas y las que vaya midiendo, ni orillas por mala superficie, o tan pequeñas que no puedan ser compradas por otros, **respetando en las costas de los mares y ríos navegables una milla a favor de los navegantes, pescadores y salineros, tampoco se medirán los islotes entre los golfos y bahías. Cerrada la medida volverá el expediente a la Intendencia con el respectivo informe...**” [El destacado es propio].



Figura 2: "Compaz" o brújula

3535
Finca Número tres mil quinientos treinta y cinco
Mina de oro y plata situada en las cabeceras del río Aban
dice: "En las cabeceras del río Abangares con una
tres leguas al Norte de la Fabela, por dirección de
las catras a las once de la mañana del día veinte
tres de marzo de mil ochocientos noventa y tres.
Siendo esta la hora señalada para la medida
y posesión de la mina "Tres Amigos" de la pertenencia
de don Roberto Cruzpi representado para recibir por el
Señor don Lope de Calderín, constituido en este lugar
en el Señor Lope, el agrimensor don Joaquín Quesada
León, peritos antes dichos y testigos que suscriben, los
peritos procedieron al reconocimiento del pozo y

Figura 3: Imagen de asiento primero de la finca del partido de Guanacaste 3535

En este estado el agrimensor a pedimento del Señor Lope de Calderín y de conformidad con el recuento anotado por los peritos, dió principio a la medida de las tres pertenencias que le corresponden conforme al artículo cuarenta y dos de la ordenanza de minas, dando principio del pozo practicado y partiendo para el Norte cuarenta grados este en una cadena doble de cables midió trescientos treinta y cuatro metros cuatrocientos milímetros que terminaría en la altura de un cerro que se denominó "La Esperanza", habiendo atravesado la quebrada que se denominó "Quebrada de la Santa". En este lugar se formó la Cuadra dividiéndola a voluntad del demandante o representante en mitades a cada lado y se formó así: al Sur este ochenta y tres metros seis centos milímetros y para el rumbo opuesto del mismo centro igual número de metros. Seguidamente vuelto al punto del pozo y por la fila que forman los cerros del de la veta al rumbo Sur este y descendiendo ciento sesenta y siete metros doscientos milímetros que terminaron en el punto donde está una piedra grande como de tres metros de altura al caer a un plan

Figura 4: Detalle de la descripción del trabajo de agrimensura efectuado en la finca del partido de Guanacaste 3535

Por su parte, el artículo 49 de la supracitada norma contiene una definición oficial de las unidades de medida empleadas en esa época:

Artículo 49. "Una cordada tiene cincuenta varas, de treinta y seis pulgadas cada una. Una manzana consta de cuatro cordadas cuadradas, ó dos por cada uno de los cuatro vientos. Una caballería cuadrada tiene doscientas cincuenta y ocho y tercia cordadas cuadradas, ó veintidós cordadas treinta y seis y media varas de largo, y once cordadas dieciocho y cuarta varas de ancho: la misma consta de sesenta y cuatro y media manzanas. Estas reglas deben observarse al levantar el plano de cualquier terreno". [El destacado no corresponde al original].

En las dos imágenes siguientes, se aprecia la aplicación de la anterior norma en la medición **Mina Tres Amigos**, realizada en el año 1893 por el agrimensor **Joaquín Quesada León**, quien describe con detalle todo el trabajo de agrimensura efectuado.



Figura 5: Imagen del plano que describe la zona inalienable entre los cerros Zurquí y la Concordia, levantado por el agrimensor Moisés Rodríguez
Fuente: Archivo Nacional. Mapas y planos. Signatura 14154.

En el año 1888 se establece lo que podría considerarse como la primera **área silvestre protegida**, en procura de salvaguardar de una manera visionaria el recurso hídrico que abastece, aun en la actualidad, a las provincias de Heredia, Alajuela y una gran parte de San José, al declarar inalienables las montañas donde tienen su origen las aguas que abastecen a ese territorio, por medio del **Decreto n.º LXV**.

“EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, Siendo de utilidad pública la conservación de las montañas en que tienen origen los arroyos y manantiales que abastecen de agua a la provincia de Heredia y a una parte de la de Alajuela. DECRETA:

Art. 1º—Se declara inalienable una zona de terreno de dos kilómetros de ancho, á uno y otro lado de la cima de la montaña conocida con el nombre de Montaña del Volcán de Barba, desde el cerro llamado el Zurquí hasta el que se conoce con el nombre

de Concordia, ya sea dicha zona de propiedad nacional ó municipal.

Art. 2º—Se autoriza al Poder Ejecutivo para aumentar ó disminuir la extensión de la zona á que se refiere el artículo anterior si después de practicado el reconocimiento respectivo por medio de una comisión científica, juzga conveniente modificarla en el sentido que dicha comisión indique.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintiocho días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y ocho. Palacio Presidencial. San José, treinta de julio de mil ochocientos ochenta y ocho”.

En 1889 se crea el Instituto Físico Geográfico Nacional, en la sede del Instituto Meteorológico Nacional, fundado un año antes bajo el nombre de Observatorio Nacional. También en esa época se potencia la creación del Museo Nacional, cuyo primer director fue el científico suizo **Henri François Pittier** (13 de agosto de 1857-27 de enero de 1950).

Según la página web oficial de la Asamblea Legislativa: (http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Sala_Audiovisual/Expresindependientes), don Rafael Iglesias Castro gobernó el país en los periodos 1894-1898 y 1898-1902. Entre los principales logros de su gobierno se destaca la creación de la **Inspección y Contaduría General de Catastro de la República**. No se logra ubicar, en la colección de leyes y decretos relacionadas con las normas promulgadas durante su dos periodos de gobierno, una ley que dé sustento a esa afirmación. En ninguna medida esto indica que no exista ese instrumento jurídico, sino que se deben consultar otras fuentes, como el Archivo Nacional, la Biblioteca Nacional o la misma Asamblea Legislativa, con el fin de ubicar los indicios de esa afirmación. No se debe omitir que se envió una consulta a la biblioteca del ente legislativo pero, hasta la fecha, no se ha obtenido una respuesta. Según la página web oficial de la Asamblea Legislativa:

A continuación se enuncian otras normas promulgadas:

• Ley 14 (3-6-1894): aprueba decreto n.º 5 de la Comisión Permanente que prorroga al general don Buenaventura Carazo el término **para medir la isla de Chira**.

• Ley 27 (28-7-1894): habilita a don **Virgilio Alvarado** para obtener el **título de geómetra**.

• Ley 471 (11-8-1899): introduce reformas al acuerdo del 7 de agosto de 1891, referente a la prueba a la cual

se someten los aspirantes al **título de peritos agrimensores**.

• **Ley de cabezas de familia**, publicada en el Diario Oficial La Gaceta n.º 119, del segundo semestre (19 de noviembre de 1909). Esta norma, en su artículo 12, enumera las labores que debe realizar el agrimensor, además de los plazos que tenía para rendir el informe respectivo.

Durante el gobierno de Alfredo González Flores se

creó la Oficina de Catastro Nacional General. En 1916 se publica la Ley sobre Formación del Catastro, n.º 70, Oficina de Catastro General, anexa al Registro de la Propiedad, con el fin de hacer el levantamiento de un plano de las carreteras, calles y caminos públicos, ferrocarriles y ríos, que servirán para delimitar las diferentes zonas o regiones del territorio nacional. En la siguiente figura, se aprecia la imagen del texto de esta ley.

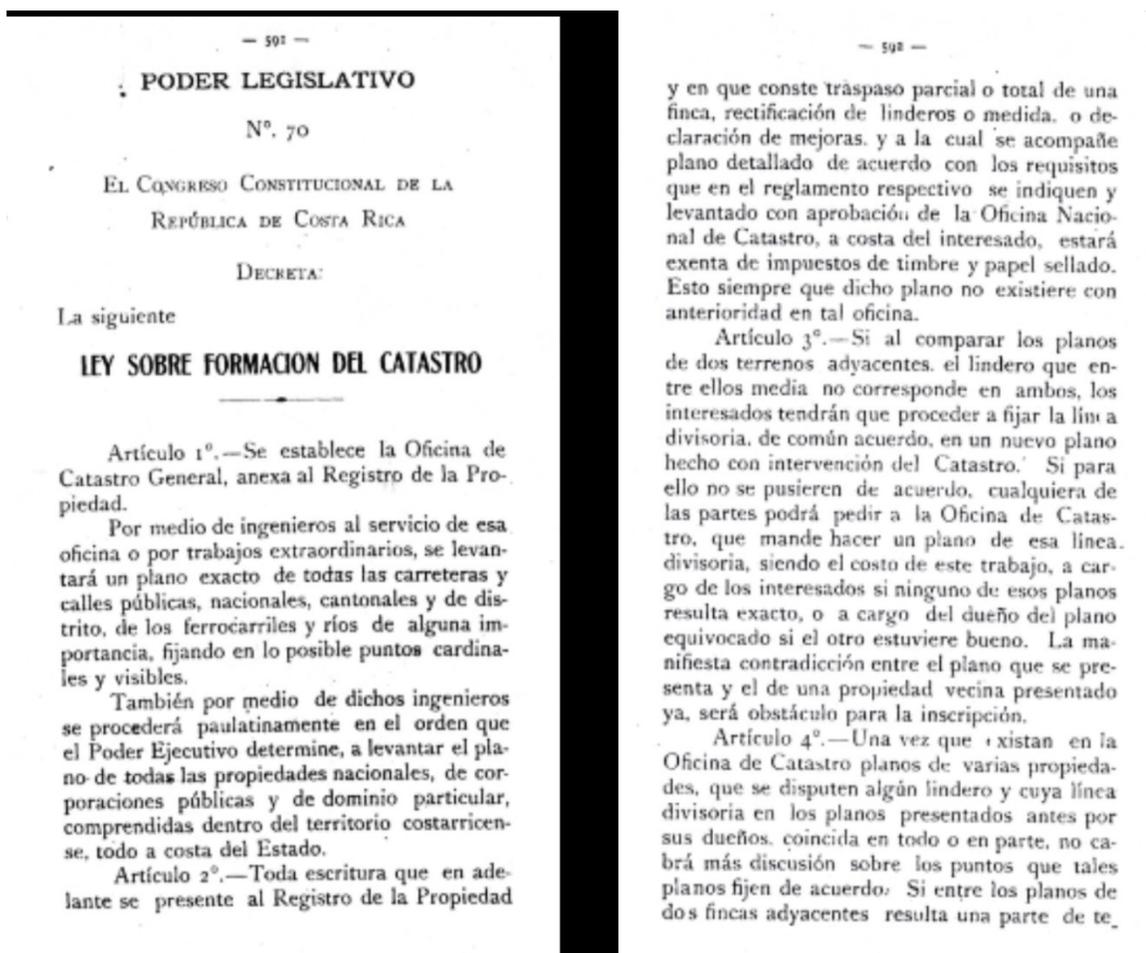


Figura 6: Ley sobre Formación del Catastro, n.º 70, de 1916

A partir de este momento, la historia del Catastro en Costa Rica está debidamente documentada en la página oficial del Registro Nacional. A manera de resumen, se pueden puntualizar las principales fechas que definen el rumbo de esta centenaria institución:

- 1926 - Se modifica la Ley n.º 70, con lo cual se traslada el Catastro a la Secretaría de Fomento, hoy Ministerio de Obras y Transportes (MOPT).
- 1930 - Con la promulgación de la Ley n.º 20, publicada el 23 de octubre de 1930, se reforman algunos artículos del Código de Procedimientos Civiles (Ley 16, del 12 de diciembre de 1887) y se **establece el requisito del plano catastrado, sin el cual no se daría curso a algún proceso de información posesoria**. La siguiente imagen contiene un detalle

de la referida norma.

El requisito del plano catastrado y la reducción a propiedad privada o los diferentes medios empleados para la titulación de tierras en Costa Rica necesariamente obligará a escribir un artículo específico sobre este tema en particular. Sin lugar a dudas, en este se deberán tocar aspectos como los ejidos, latifundios, colonias agrícolas, terrenos devueltos al Estado como producto del tratado Astua-Pirie. Ley de Gracias Municipales, Ley de Baldíos Nacionales y todas sus modificaciones, Ley de Informaciones Posesorias, Proyectos de Titulación del ITCO, entre muchas otras formas de titulación. Ese escrito contemplará, también, las transformaciones sufridas por la representación gráfica del plano catastrado a través de nuestra historia.

- 1941 - Ley de Informacio-

nes Posesorias, n.º 139, del 14 de julio de 1941

De conformidad con el contrato de la Secretaría de Fomento, n.º 1, del 9 de septiembre de 1942, suscrito entre el señor Alfonso Peralta Esquivel, director general de Obras Públicas, debidamente autorizado por el secretario de Estado en el Despacho de Fomento, y **Rodrigo Castro Beeche**, ingeniero topógrafo, este queda encargado de medir, deslindar y amojonar las parcelas que falten de esas diligencias de los terrenos del Estado en la provincia de Guanacaste, con la finalidad de cumplir las disposiciones del artículo 12 de la ley n.º 88, del 14 de julio de 1942.

- 1944 - En la Ley n.º 59, publicada en 1944, se indica que el Catastro pasa a ser un Departamento del Instituto Geográfico Nacional

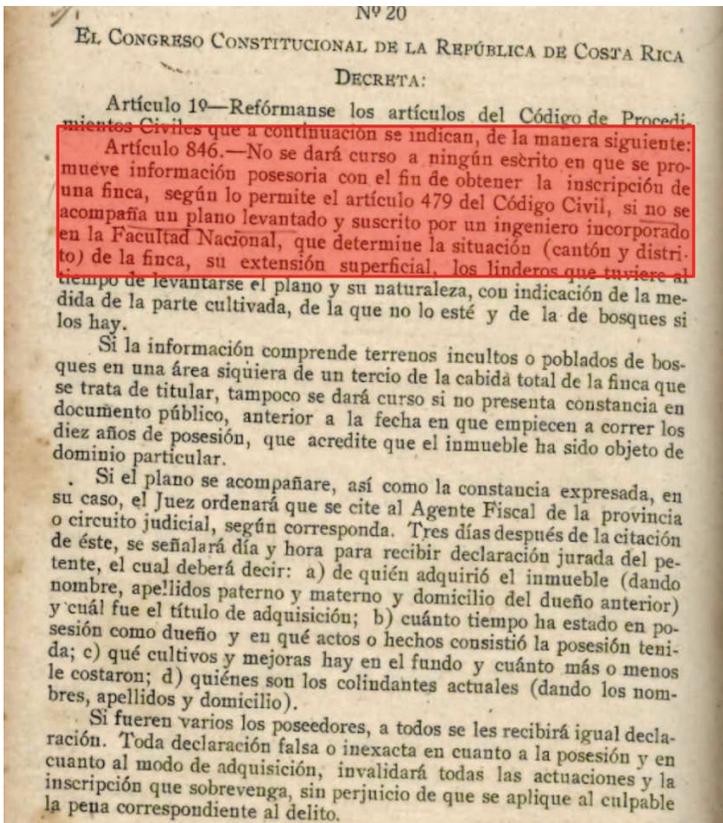


Figura 7: Ley n.º 20, publicada el 23 de octubre de 1930, la cual incluye la exigencia del plano catastrado

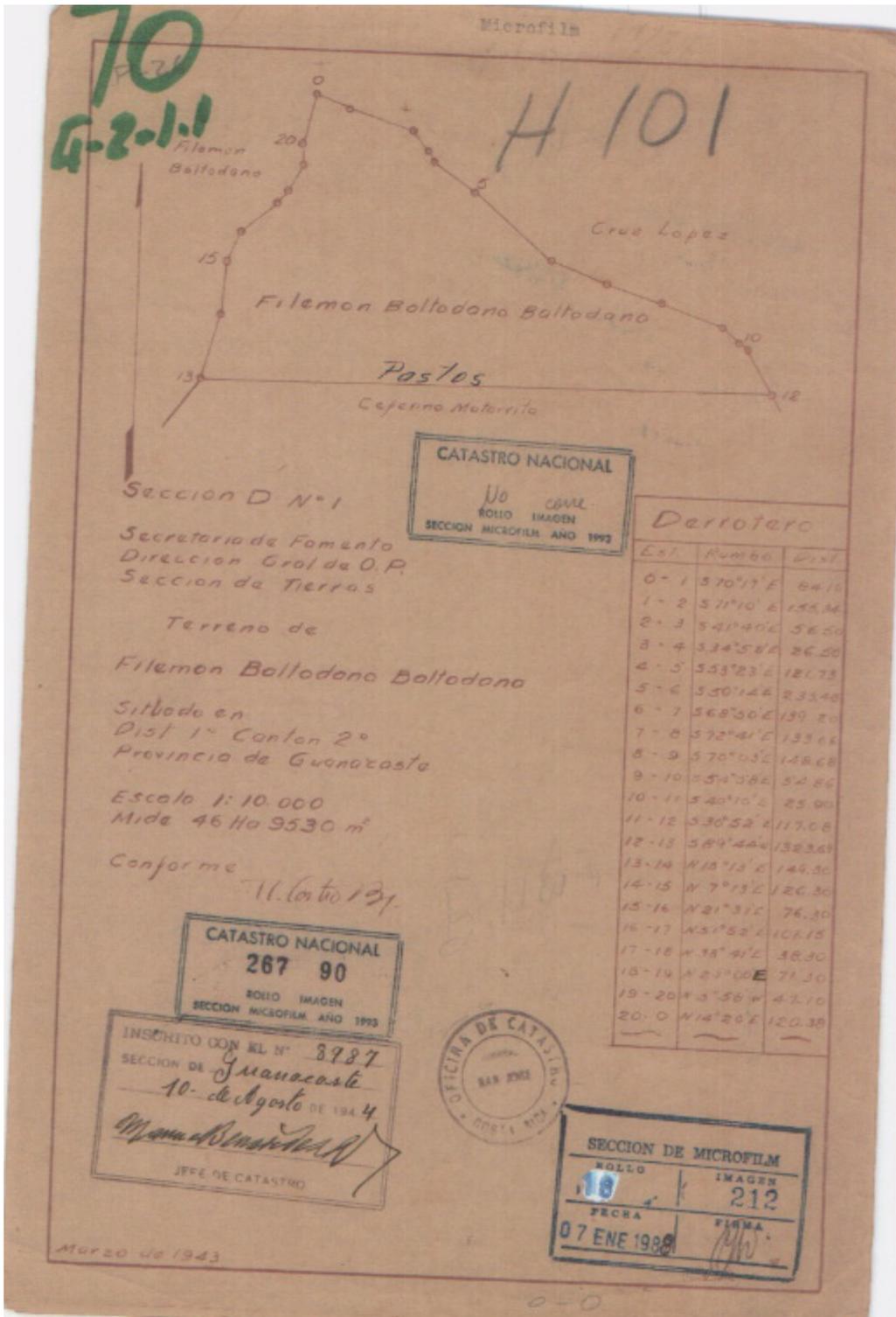


Figura 8: Imagen del plano catastro inscrito bajo el sustento jurídico del contrato de la Secretaría de Fomento, n.o 1, del 9 de setiembre de 1942

- 1961 - Se crea el Instituto Costarricense de Tierras y Colonización (ITCO), con la Ley 2825, del 14 de octubre de 1961, denominada Ley de Tierras y Colonización, solo por referirse a un ente estatal muy presente en nuestra historia registral. Su finalidad era resolver la problemática producida por el agotamiento de la frontera agrícola, procurando una redistribución equilibrada de la tierra, como elemento básico de producción.

- 1964 - Empréstito con la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), con el fin de contar con un catastro fiscal y la cartografía.

- 1965 - Énfasis fiscal y económico, ubicándose en el Ministerio de Hacienda, en el Departamento de Tributación Directa. Se firma un convenio con la República Federal alemana para crear un catastro jurídico, adscrito al Registro Público, Ministerio de Gobernación.

- 1967 - Mediante el decreto n.º 14, del 19 de julio de 1967 se creó la Comisión Catastral. Se reorganizó dos años después con el nombre de Comisión Asesora del Catastro, con el propósito de coordinar la labor de las tres oficinas catastrales. Como producto de este esfuerzo y mediante la Ley de Presupuesto Nacional, n.º 4701, del 28 de diciembre de 1970, se aprueba la estructura de la organización de la Dirección General de Catastro, bajo la responsabilidad del Instituto Geográfico Nacional.

- 1969 - Con la Ley de Presupuesto se crea el Catastro Jurídico como un departamento del Registro Público

de la Propiedad, adscrito al Ministerio de Gobernación, Policía, Justicia y Gracia. Su objetivo primordial eran definir con precisión la ubicación, superficie y linderos de cada parcela y su relación con la finca inscrita en el Registro Público, para brindar el respaldo jurídico a la propiedad, al dar garantía de que el plano catastrado describe la situación física real del bien inmueble. En consecuencia, para finales de los años sesenta existían tres oficinas de catastro en Costa Rica.

- 1971 – Había tres entidades catastrales: Catastro Nacional, del Ministerio de Transportes; Catastro Fiscal, del Ministerio de Hacienda; y Catastro Jurídico, del Ministerio de Gobernación. Se realiza la integración mediante la estructura del IGN del MOPT.

- 1971 - Durante un periodo de cuatro años, el IGN, por medio de un contrato con el Instituto de Tierras y Colonización (ITCO), ayer Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), hoy Instituto de Desarrollo Rural (INDER), se abocó al levantamiento de un Catastro destinado a la titulación de bienes inmuebles en aquellas zonas determinadas por el ITCO; se ubicaron los predios en mapas catastrales y se confeccionaron planos individuales de cada parcela.

- 1977 - De nuevo el Catastro pasa a ser parte del Registro Nacional, con la reforma a la Ley n.º 6934, al ejecutarse los proyectos de titulación, del Instituto de Tierras y Colonización (ITCO).

- 1981 - Se promulga la Ley n.º 6545, denominada Ley del Catastro Nacional.

- 1982 - Mediante el Decreto Ejecutivo n.º 13607-J, se reglamenta la ley.

- 1990 - Acuerdo de Cooperación Técnica-Económica entre los Gobiernos de Costa Rica y los Países Bajos, con el objetivo de mejorar el Catastro Nacional de Costa Rica. Catastro Multifinalitario – ILIS.

- 1995 - Ley n.º 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Se crea el impuesto predial local, a favor de las municipalidades. Los gobiernos locales inician un proceso de estructuración de algunos catastros municipales.

- 1998 – Código Notarial, Ley 7764 (17-4-1998), publicado en el Alcance 17 a La Gaceta n.º 98, del 22 de mayo de 1998, Reforma de la Ley del Catastro Nacional 6545, con la exigencia del plano catastrado para todo movimiento registral.

- 2001 - Ley n.º 8154, Programa de Regulación del Catastro y Registro, préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Con el Decreto Ejecutivo n.º 30106-J, del 6 de diciembre de 2001, se declaró zona catastral la totalidad de los cantones del territorio nacional.

- 2003 - El-01-07-2003, entrada en operación el Sistema de Información de Planos (SIP), base de datos que contiene imágenes digitales de los planos catastrados.

- 2007 - El Decreto Ejecutivo n.º 33797-MJ-MOPT, publicado en el Diario Oficial La Gaceta n.º 108, del 6 de junio de 2007, oficializó el nuevo Sistema de Coordenadas de Costa Rica CR05 y su proyección cartográfica CRTM05.

- 2008 - Decreto Ejecutivo 34331-J, Reglamento a la Ley de Catastro.

- 2009 - Ley n.º 8710, del 3 de febrero de 2009. Reforma el artículo 2 de la Ley de Creación del Registro Nacional y los artículos 1 y 39 de la Ley de Catastro Nacional, Creación del Registro Inmobiliario. Decreto Ejecutivo n.º 35509-J, Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, publicado en La Gaceta n.º 198, del 13 de octubre de 2009.

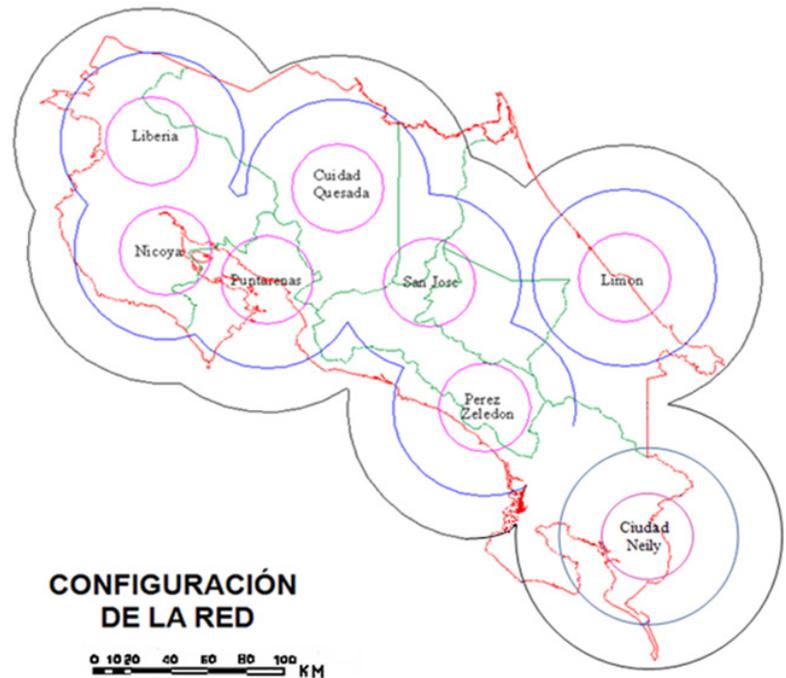


Figura 9: Configuración de la Red Nacional Oficial de Estaciones GNSS

- 2010 - El 1 de junio de 2010 entra en operación la Red Nacional Oficial de Estaciones GNSS, administrada por el Registro Inmobiliario hasta el 2013.

- 2010 - Ley 8905, del 7 de diciembre de 2010, Reforma del artículo 2 de la ley n.º 5695, Creación del Registro Nacional, y sus reformas; y modificación de la Ley n.º 59, Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional, del 4 de julio de 1944, y sus reformas. Se establece que esa institución será una dependencia del Registro Nacional a partir del 27 de enero de 2012.

Por medio del Decreto Ejecutivo n.º 36830-JP, publi-

cado en La Gaceta n.º 208 del 31 de octubre de 2011, se declaran las primeras zonas catastradas. Se modifica sustancialmente la forma de ejercer la agrimensura y de comercializar la tierra en el territorio nacional, en procura de potenciar la seguridad jurídica inmobiliaria.

Para ello, se requiere generar la cartografía catastral a una escala apropiada de todos los inmuebles del territorio nacional. Se busca propiciar la inviolabilidad de la propiedad inmueble y, a la vez, gestionar la depuración de la información contenida en las bases de datos del Registro Inmobiliario, en aras de garantizar el mantenimiento y actualización de la base catastral, pilar fundamental

donde se tendrán identificadas todas las parcelas del territorio, con sus respectivas áreas, linderos, accesos y su relación con el titular o poseedor, según corresponda.

Adicionalmente, se deben inventariar todos los conflictos respecto a la tenencia de la tierra, ya sean dobles titulaciones, sobreposiciones totales o parciales, traslados de ubicación de finca. Estas situaciones pueden abordarse mediante una resolución alterna de conflictos, mecanismo que permite a las personas resolver sus problemas con la ayuda de arbitrajes o conciliaciones.

En la siguiente figura, se muestran las zonas declaradas catastradas hasta el primer semestre de 2015.

Figura 10: Zonas declaradas catastradas al primer semestre de 2015
Fuente: Registro Inmobiliario

Declaratoria de Zona Catastrada (DZC)	Provincia	Cantón	Distrito
DZC (Decreto No. 37864-JP)	5 Guanacaste	02 Nicoya	02 Mansión
DZC (Decretos No. 36830-JP y 37865-JP)	4 Heredia	04 Santa Bárbara	01 Santa Bárbara
			02 San Pedro
			03 San Juan
			04 Jesús
			05 Santo Domingo
			06 Purabá
DZC (Decreto No. 37878-JP)	4 Heredia	07 Belén	02 La Ribera
			03 Asunción
DZC (Decreto No. 37866-JP)	4 Heredia	08 Flores	01 San Joaquín
			02 Barrantes
			03 Llorente
DCZ (Decreto No 38396-JP)	4 Heredia	03 Santo Domingo	01 Santo Domingo
			02 San Vicente
			03 San Miguel
			04 Paracito
		06 San Isidro	05 Santo Tomás
			06 Santa Rosa
			07 Tures
			08 Pará
DCZ (Decreto No 38397-JP)	6 Puntarenas	04 Montes de Oro	01 San Isidro
			02 San José
			03 Concepción
			04 San Francisco
DCZ (Decreto No 38398-JP)	3 Cartago	03 La Unión	01 Miramar
			02 La Unión
			03 San Isidro
DCZ (Decreto No 38398-JP)	3 Cartago	03 La Unión	01 Tres Ríos
			02 San Diego
			03 San Juan
			04 San Rafael
			05 Concepción
			06 Dulce Nombre
			07 San Ramón
			08 Río Azul

En la siguiente figura, se observa la imagen del certificado catastral de la isla del Coco. Este instrumento, junto con su inscripción

como finca en el Registro Inmobiliario, contribuye a consolidar la titularidad del Estado costarricense sobre este valioso tesoro natural,

lo cual favorece además el fortalecimiento del mar patrimonial o la zona económica exclusiva costarricense.

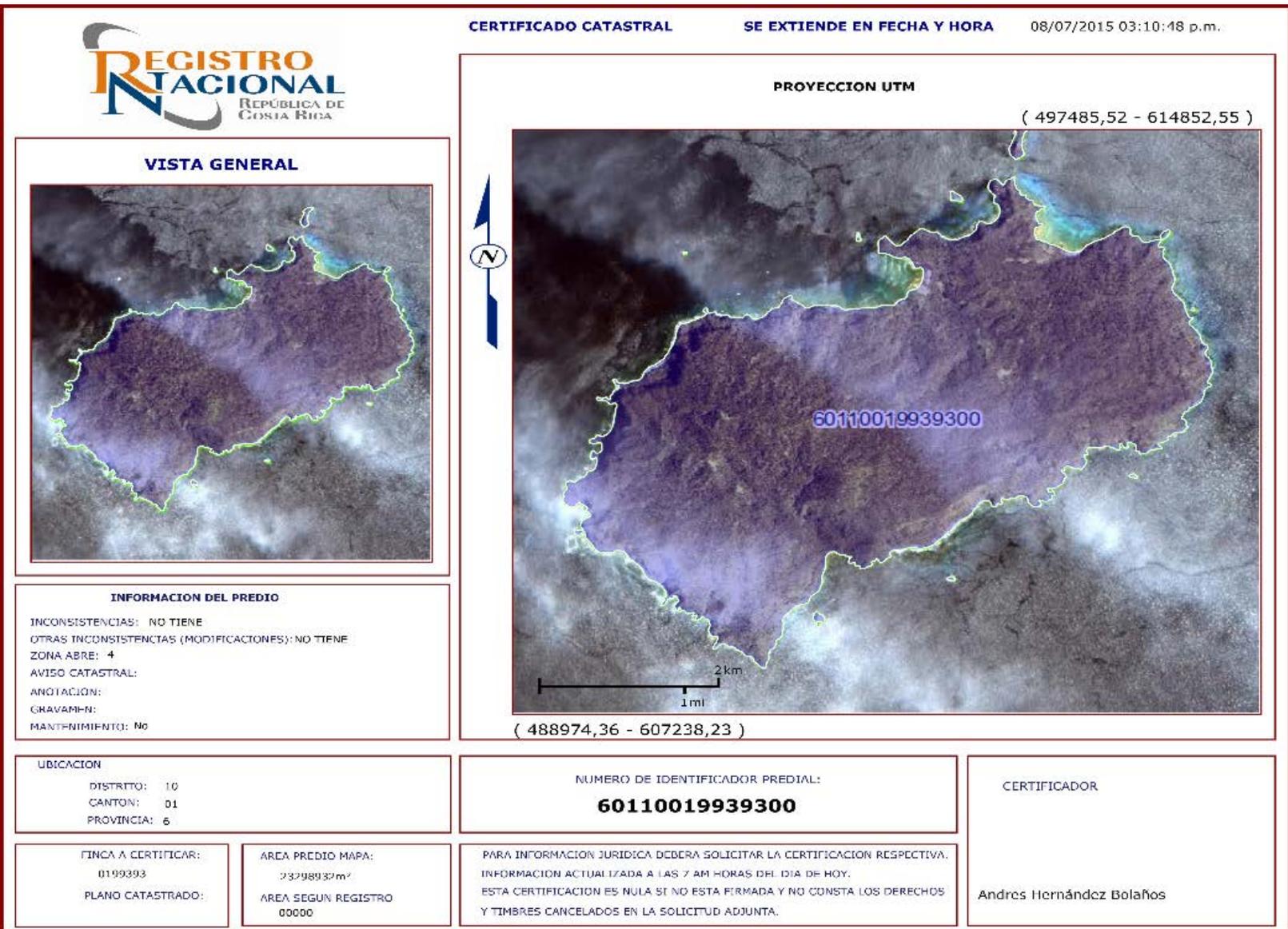


Figura 11: Imagen del certificado catastral de la isla del Coco

El 30 de abril de 2015 entra en producción el Sistema de Información del Registro Inmobiliario (SIRI), medio de información geoespacial

orientado al manejo y administración, en forma integrada, de la información gráfica catastral y la literal contenida en los datos registrales de

todos los predios del país. En la siguiente imagen se presenta, de manera esquemática, la arquitectura del SIRI y su funcionamiento interoperacional.

Sistema de Información Registro Inmobiliario

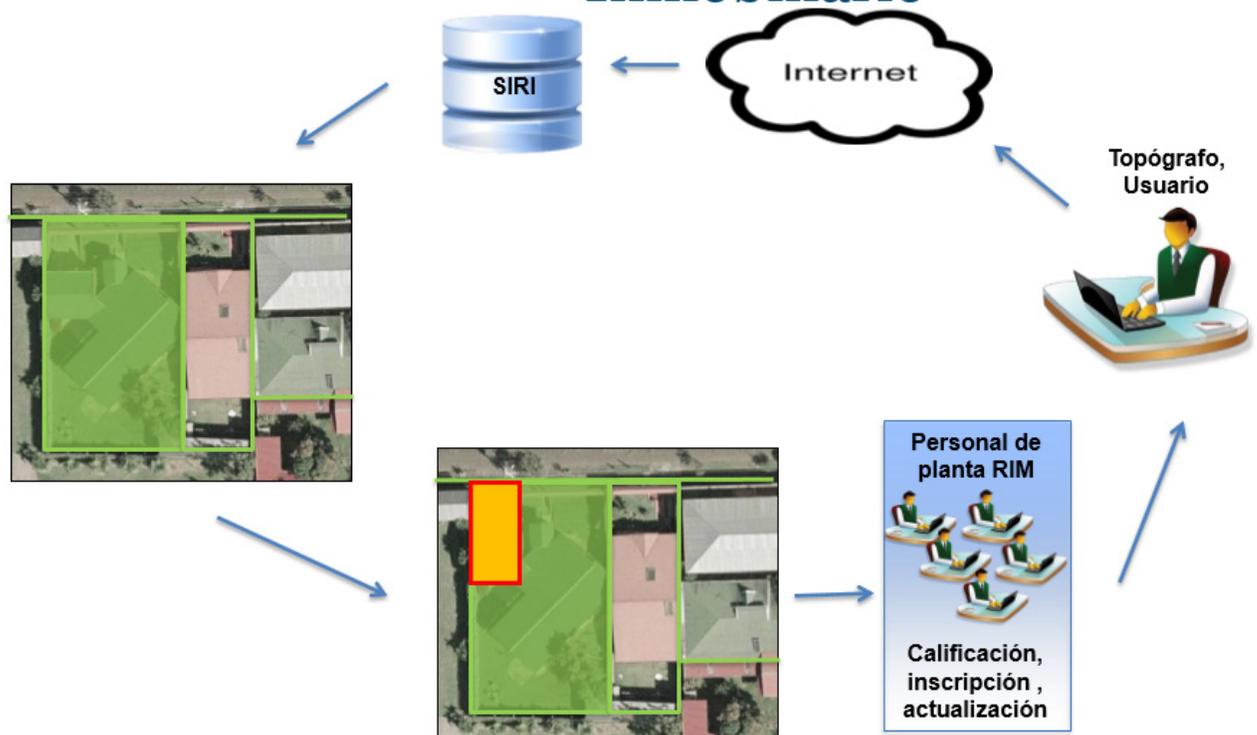


Figura 12: Imagen de la arquitectura del SIR

Se tiene muy claro que, como país, se debe consolidar el mapa catastral en dos dimensiones y continuar con las labores de levantamiento catastral y los respectivos trámites administrativos que culminen con la declarato-

ria de zonas catastradas. Sin embargo, de modo visionario ya se está trabajando experimentalmente en una propuesta de un catastro en tres dimensiones, con la finalidad de administrar la información geoespacial de edifi-

cios en condominios verticales, lo cual sin duda contribuirá a una mejor gestión y administración del territorio nacional. En la siguiente figura se puede observar esta propuesta catastral.



Figura 13: Imagen de la representación de un edificio en tres dimensiones

En la actualidad, el uso de los drones se está potenciando como un avance tecnológico que posibilitará, en un futuro cercano, el mapeo de áreas pequeñas con precisión ca-

tastral, sin dejar a un lado su aplicación en el monitoreo de obras de ingeniería civil o en agricultura de precisión, como parte de las aplicaciones en las que prometen ser

un poderoso aliado.

Definitivamente, la historia se construye día a día, y somos parte de esta centenaria institución y su historia.



Figura 14: Uso de drones en el mapeo y generación de cartografía de aplicación catastral
Fuente: Adelina Arce Bogantes

Bibliografía

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica:

1968: Ley para el Ejercicio de la Topografía y la Agrimensura, n.º 4294, mimeógrafo: Costa Rica.

2007: Ley del Catastro Nacional y su Reglamento, n.º 6545 (3.ª ed.), Costa Rica:

Editorial Investigaciones Jurídicas.

2008: Ley de Informaciones Posesorias, n.º 139 (10.ª ed.), San José, Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas S. A.

Colección de leyes y decretos año 1941, segundo semestre, tomo 2, página 398, Ley de Informaciones Po-

sesorias, n.º 139, del 14 de julio de 1941.

Diario Oficial La Gaceta
2001: n.o 237, Ley n.o 8154. Se aprueba el Convenio de Préstamo n.o 1284/OC-CR “Programa de Regularización del Catastro y Registro”, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, 10-12-2001.

- 2007: n.o 108, Decreto Ejecutivo n.o 33797-MJ-MOPT, Datum horizontal oficial para Costa Rica CR05, 16-7-2007.
- 2008: n.o 41, Decreto Ejecutivo n.o 34331-J, Reglamento a la Ley de Catastro, págs. 18-24, 27-02-2008.
- 2008: n.o 186, Decreto Ejecutivo 34763-J, Reformas al Reglamento a la Ley de Catastro, de setiembre de 2008, págs. 4-7, 26.
- 2009: n.o 48, Ley n.o 8710, Reforma del artículo 2 de la Ley n.o 5695, Creación del Registro Nacional, y sus Reformas, y de los artículos 1 y 39 de la Ley de Catastro Nacional, n.o 6545, del 10 de marzo de 2009.
- 2011: n.o 208, Decreto Ejecutivo n.o 36830-JP. Se declara zona catastrada el distrito 10 Isla del Coco, cantón 1.º Puntarenas de la provincia 6.o Puntarenas, y los distritos 1.º Santa Bárbara, 2.º San Pedro, 3.º San Juan, 4.º Jesús y 6.º Purabá, del cantón 4.º Santa Bárbara de la provincia 4.o Heredia, 31-10-2011.
- Imprenta Nacional (1917).
- República de Costa Rica – Colección de Leyes y Decretos año 1916, segundo semestre (edición oficial), San José Costa Rica.
- Internacional LandInformationServices – ILIS (1994). Catastro multifinanciado – Informe final. Mimeógrafo: Arnhem, Países Bajos.
- Materia Registral Revista del Registro Nacional, ISSN: 1659-4606**
- Año 6/n.o 3, “Análisis del sistema catastral costarricense”, Lic. Guillermo Rodríguez Rodríguez, octubre de 2010, págs.16-28.
- Año 8/n.o 3, “Red de estaciones GNSS, experiencia costarricense en su implementación, administración y mantenimiento”, Lic. Guillermo Rodríguez Rodríguez, diciembre de 2012, págs. 23-29.
- Año 10/n.o2, “Más allá de la conciliación jurídica, catastral y registral”, Lic. Guillermo Rodríguez Rodríguez, mayo-agosto de 2014, págs. 18-24.
- Ministerio de Justicia y Gracia (2007). Leyes registrales (2.a ed.), San José, Costa Rica: Mimeógrafo.
- Orden IV del 1.º de febrero de 1939, contenida a partir de la página 10 de la colección de leyes, decretos, órdenes y resoluciones de 1939.
- Revista Azimut, publicación oficial del Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica, ISSN: 1659-2948**
- Año 5, número 18. “Primera declaratoria de zona catastrada: un paso hacia el ordenamiento territorial”. Lic. Guillermo Rodríguez Rodríguez, noviembre de 2011, pág. 16-18.
- Año 6, número 19. “Fallo del Tribunal Contencioso Administrativo ratifica Ley Indígena n.o 6172”. Lic. Guillermo Rodríguez Rodríguez, marzo de 2012, págs. 15-17.
- Unidad Ejecutora del Programa de Regulación del Catastro y Registro Nacional (2007). Taller de Seguridad Jurídica Inmobiliaria en las Transacciones, 3. San José, Costa Rica.
- Recuperado el 17 de julio de 2015, “Ley Creación del Registro Nacional”, <http://www.asamblea.go>.

EL DERECHO DE AUTOR EN EL ENTORNO DIGITAL



...es necesario establecer un punto de equilibrio entre el deber de proteger las obras de los autores y la importancia de estimular su distribución...

Antes de hablar propiamente del tema del derecho de autor en el entorno digital, me gustaría hacer una pequeña reseña sobre qué es y qué protege el derecho de autor, así como su desarrollo, especialmente en nuestro país, a través de los años.

El derecho de autor es una rama de la propiedad inte-

lectual. Se ocupa de la protección, tanto patrimonial como moral, de las obras artísticas y literarias. Ya sea que estas se encuentren en el mundo analógico o en el digital, su protección es la misma. El soporte en el cual se encuentren es irrelevante. Es importante señalar que la protección por derecho

de autor no nace con la inscripción de las obras en el registro respectivo, sino con la creación propiamente de la obra, es decir, en forma automática. De esta manera, las ideas no tienen protección, pues no constituyen obras; son solo eso: ideas. La protección es bastante

Carmen Viria Valverde
Registradora
Derechos de Autor y Conexos

amplia en todos los países que han firmado el *Convenio o Tratado de Berna*¹, el más antiguo en lo referente al *derecho de autor y los derechos conexos*, pues este establece un plazo mínimo de cincuenta años para la protección de las obras, contados a partir de la muerte del autor -tratándose de una obra individual-; pero, si se trata de una obra en colaboración, en la cual participan dos o más autores, el plazo empezará a contar a partir de la muerte del último de ellos (en ambos casos se cuenta a partir del 31 de diciembre del año en que muere el autor o el último de los autores, según sea el caso).

Sin embargo, los países signatarios pueden establecer condiciones más amplias o mejores que las impuestas por el *Convenio de Berna*. En este sentido, Costa Rica estipula, en su legislación, un plazo de protección de setenta² años después de la muerte del autor.

La protección a la propiedad intelectual en Costa Rica va más allá de la *Ley de Derecho de autor y Derechos Conexos*, n.º 6683. Desde mucho tiempo antes se contempló en nuestra *Constitución Política* de 1949, la cual, en su numeral 47, indica lo siguiente: “*Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo de la ley*”. En el mismo cuerpo normativo se establecen, en el artículo 121, inciso 18), las atribuciones de la Asamblea Legislativa: “*Promover el progreso de las ciencias y de las artes y asegurar por tiempo limitado, a los autores e inventores, la*

propiedad de sus respectivas obras e invenciones”³.

Este gozo temporal de la obra al cual se refiere la *Constitución Política* tiene dos sentidos: uno de contenido moral, en el tanto da derecho de presentarse *erga omnes*⁴ como el autor intelectual de la obra; y el otro de contenido patrimonial, el cual otorga a su titular el derecho de explotar y comercializar exclusivamente, dentro de los plazos fijados por ley, la obra producto de su ingenio.

La protección a la propiedad intelectual en Costa Rica va más allá de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, n.º 6683.

El tema que nos ocupa: el derecho de autor en el entorno digital, el cual, como se indicó, forma parte de la propiedad intelectual, es de gran actualidad, por la enorme proliferación que ha tenido internet desde sus inicios. Es incalculable la cantidad de información que se puede hallar allí, y entre esa están miles de obras artísticas y literarias, disponibles para ser vistas y utilizadas, con una difusión muy importante y a gran escala. No obstante, el asunto aquí es el manejo que se da a las obras cuando son descargadas de los portales o

de páginas webs en donde se encuentran.

Por otro lado, fenómenos como la globalización han puesto en la palestra la importancia de tutelar toda actividad creativa, no solo por estar presente en los escenarios culturales como tales, sino también por la parte comercial que ha implicado, debido al acelerado desarrollo y los constantes cambios en todos los países.

Por lo tanto, la protección a la propiedad intelectual es un eminente tema país. Su relación con el uso de las obras expuestas en internet y cómo estas son usadas, ya sea bien o mal, sigue siendo un asunto digno de discutir y de procurar opciones de protección lo más eficaces posible.

De acuerdo con el licenciado Jorge A. González M.⁵, “*los autores y sus representantes concuerdan cada vez más en considerar que la red mundial también ofrece oportunidades sin precedentes al mundo de la creación. Los autores nunca habían tenido anteriormente la posibilidad de dar a conocer sus obras a tanta gente donde quiera que estén. Se debe facilitar un acercamiento positivo a la llegada de la era de la información, no obstante, también es necesario establecer un punto de equilibrio entre el deber de proteger las obras de los autores y la importancia de estimular su distribución, por cuanto, el interés del autor es ver sus obras divulgadas lo más extensamente posible. Protegiendo la creación intelectual en su origen es como se favorece de la manera más eficaz el desarrollo general de la cultura y su difusión en el mundo*”.

Pretender ahondar en todo lo relativo al entorno digital y el derecho de autor es una tarea enorme, y el tiempo no lo permite, pero sí a modo de sinopsis. Es importante conocer del tema concretamente, considerando que es una parte novedosa de estudio en el tema del derecho de autor. También, es preciso definir la pertinencia de realizar revisiones periódicas para actualizar tanto la legislación costarricense como los tratados internacionales que se proponen, con el fin de garantizar, al máximo, el respeto a la propiedad intelectual en general. Por ejemplo, como ya se indicó, el *Convenio de Berna*⁶ consagra limitaciones y excepciones al derecho de autor, al permitir la reproducción de obras literarias y artísticas sin el permiso previo de los dueños del copyright. El desarrollo de estas excepciones se dejó a la legislación nacional de derecho de autor, pero el principio rector se indica en el artículo 9 de la *Convención*.

Aquí es muy importante la llamada triple prueba, la cual sostiene que una excepción solo se permite “*en determinados casos especiales, siempre y cuando esa reproducción no atente a la explotación normal de la obra y no perjudiquen injustificadamente los intereses legítimos del autor*”. El uso gratuito de los trabajos con derechos de autor está expresamente permitido en el caso de citas de obras publicadas de manera lícita, la ilustración con fines educativos y la elaboración de informes de prensa.

Así como a partir de los años setenta hubo un auge en las comunicaciones por saté-

lite en combinación con la televisión y la distribución por cable, lo cual abrió insospechadas posibilidades de acceso a la información y al entretenimiento, también surgieron graves problemas para proteger los intereses de los titulares de derechos de autor involucrados en la difusión de las obras, en especial en lo concerniente a interpretaciones y fonogramas protegidos. Pero el panorama viene a complicarse más en los años noventa, como consecuencia del crecimiento exponencial de la red mundial de información: internet⁷.

Internet viene a representar la globalización en la acepción más pura y simple del término, pues el conjunto de las redes digitales de la información que conlleva resulta de fácil acceso a quienes se quieran conectar a esta red mundial desde cualquier lugar del mundo.

Sin duda, para el derecho de autor esta situación plantea un problema, porque a través de internet se viene a relacionar, entre otros aspectos, la ilicitud de las difusiones, por cuanto las condiciones en que se efectúan no son las debidas. Tampoco se da el justo pago o remuneración originada por el uso de esas obras y las constantes explotaciones y, por ende, ni la responsabilidad por el constante flujo de información protegida.

La doctora Delia Lipszyc, en su obra *Nuevos temas de derecho de autor y derechos conexos*, expone sobre este tema: “*En una red de transmisión de datos se interconectan un gran número de fuentes de información, de forma tal que los datos pueden transmitirse entre*

ellas libremente. Pueden ser una noticia, una carta, un artículo, una novela, la interpretación de una composición musical, un film, una transacción bancaria, un balance de banco, un programa de computación, una producción multimedia”.

Como podemos observar, es ilimitada la información que se puede transmitir, y muy poca o casi nada tiene algún tipo de protección. Por consiguiente, esa información se utiliza de acuerdo con el criterio de quien la tome. Si bien existen dispositivos de seguridad para proteger esta información, hay mucho desconocimiento al respecto y, por lo general, según la experiencia vista, las obras son violadas, con lo cual se violentan los derechos de los autores y creadores.

También se cuenta con los llamados protocolos de intercambio o comunicación⁹, usualmente menos conocidos, de transmisión de datos entre un ordenador local y uno remoto. Otros permiten leer e interpretar archivos de ordenadores remotos, los cuales, por lo general, funcionan entre el ordenador del usuario final y un servidor, conectados por una “tubería” –como se dice en la jerga cibernética–, traducción literal del término en inglés *pipeline*.

Estos protocolos ofrecen, en alguna medida, un poco de seguridad, pues en el camino de un ordenador a otro se desintegran y transmiten por la vía más accesible al destino buscado, donde se rearmen. Así, se integra de nuevo el contexto proporcionado por un servicio, y se aplica a todas las solicitudes posteriores a ese servicio enviadas sobre la misma instancia del canal de cliente.

La implementación del protocolo de intercambio de contexto puede utilizar uno de los dos mecanismos siguientes para propagar el contexto entre el servidor y el cliente: *cookies* de HTTP o un encabezado SOAP (consultado el 20 de agosto de 2014 y disponible en [http://msdn.microsoft.com/es-es/library/bb924468\(v=vs.110\).aspx](http://msdn.microsoft.com/es-es/library/bb924468(v=vs.110).aspx)).

La difusión de las obras tanto en el mundo analógico como en el digital

El doctor Ernesto Rengifo expresa que “*el derecho de autor busca lograr un punto de equilibrio entre los intereses privados y públicos, basado en la equidad, la competencia leal, y el acceso justo al disfrute de las creaciones del intelecto humano*”¹⁰. De esta manera, el soporte en el cual podemos encontrar o elaborar una obra puede ser tanto impreso o analógico como digital, y no hay diferencia alguna en la protección de las obras en ambos escenarios.

...el soporte en el cual podemos encontrar o elaborar una obra puede ser tanto impreso o analógico como digital...

Lo importante es, por una parte, que los usuarios tengan acceso a las obras y, por otra, que los autores puedan difundir sus obras pero sin

tener el perjuicio de que sean mutiladas, copiadas, transformadas, causando, con ello, un enorme perjuicio a los autores y creadores. Por consiguiente, es importante lo señalado por el doctor Ernesto Rengifo sobre ese punto de equilibrio entre usuarios y autores en la difusión, uso y disfrute de las obras protegidas por el derecho de autor y que se encuentran expuestas en internet.

El derecho de autor y la tecnología

El doctor Omar Rodríguez precisa que “*el derecho de autor protege la obra que se materializa en una forma de expresión y no las ideas, su objetivo final es proteger el contenido y no el material en el que se materializa la obra. No necesariamente la copia o reproducción de la obra debe ser sobre todo el contenido, tan solo debe realizarse de una parte sustancial para que se genere la violación al derecho de autor*”¹¹.

En el entorno digital, esta reproducción o copia se puede dar por almacenamiento digital, directo o indirecto, provisional o permanente “*Internet facilita el proceso de copia en tanto que brinda acceso a un número indeterminado de personas. En Internet no se requiere de un objeto físico, lo cual contribuye al riesgo de que las obras protegidas sean copiadas con mayor facilidad. La tecnología permite que el material no sea incorporado en un objeto físico y que la reproducción no detenga la copia. Por ejemplo, en Internet, cuando se envía un mensaje electrónico o se navega en Internet para ac-*

ceder a una página, durante la operación se copia usualmente el contenido en la memoria Ram del computador. El software que es protegido por los derechos de Autor, autoriza al adquiriente realizar una copia cuando sea indispensable para su funcionamiento o con fines de precaver su daño o pérdida. También se establece como límite a los derechos de autor la copia de seguridad y la copia en la memoria del computador. Todo lo anterior con la restricción de que sea para uso personal. Esta normatividad no se refiere a la copia que se realiza en la operación normal de Internet”¹².

La tecnología digital introduce un nuevo nivel de controversia en la política de derechos de autor:

La inclusión de *software* como cuestión de derechos de autor fue objeto de la recomendación de la comisión relativa a nuevos usos tecnológicos de las obras con derechos de autor (cuyas siglas en inglés son CON-TU, “CO”mmisionon “N”ew “T”echnological “U”ses of Copyrighted Works) y, más tarde, de la directiva europea sobre programas de ordenador.

La incorporación de los acuerdos TRIPS (*Trade-Related Aspects of Intellectual Property Rights*), en español ADPIC, *Aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio*.

La controversia sobre los derechos de autor de las bases de datos (Feist Publications v. Rural Telephone Service y casos contradictorios), con enlaces con el debate sui generis sobre los derechos de base de datos.

La promulgación del tratado de *Copyright de la WIPO* (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en español), con lo cual las naciones comenzaron a aprobar leyes para la debida protección de las obras.

Se ha argumentado que los derechos de autor digitales son fundamentalmente diferentes y seguirán siendo persistentemente difíciles de aplicar, así como se ha argumentado que internet socava a profundidad los fundamentos económicos de los derechos de autor en primer lugar. Estas perspectivas pueden conducir a la consideración de sistemas alternativos de compensación, en lugar de derechos exclusivos, como el canon digital que ya se aplica en algunos países de la Unión Europea. Por último, como lo señala Isadora De Norden, directora de CERALC, “*el derecho de autor otorga a los autores y titulares la facultad exclusiva de decidir sobre cada uso de su obra, por sí mismo, o autorizando o prohibiendo su uso a terceros. Para facilitar el acceso a las obras protegidas establece ciertos casos de excepción al derecho exclusivo de explotación. Estos casos se conocen como limitaciones y excepciones al derecho de autor. ¿Cómo se traslada esta situación al entorno digital? Los Tratados de la OMPI, conocidos como los Tratados Internet, establecieron el marco legal internacional con base en el cual los Estados miembros deben adaptar sus legislaciones a este nuevo entorno*”.

y Artísticas, del 9 de septiembre de 1886, completado en PARÍS el 4 de mayo de 1896, revisado en BERLÍN el 13 de noviembre de 1908, completado en BERNA el 20 de marzo de 1914 y revisado en ROMA el 2 de junio de 1928, en BRUSELAS el 26 de junio

²Artículo 58, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, n.º 6683.

³Constitución Política de la República de Costa Rica. TÍTULO IV: Derechos y garantías individuales. Capítulo único, artículo 47; y CAPÍTULO II. Atribuciones de la Asamblea Legislativa, artículo 121.

⁴Erga omnes: contra todos. Expresa que la ley, el derecho o la resolución abarcan a todos, hayan sido partes o no, y ya se encuentren mencionados u omitidos en la relación que se haga. Diccionario jurídico elemental. Guillermo Cabanellas de Torres, página 144.

⁵González M., Jorge A. (s.f.). Derechos de autor en internet. San José, Costa Rica. Página 5.

⁶Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886). El Convenio de Berna trata de la protección de las obras y los derechos de los autores. Consultado el 20 de agosto de 2014. Disponible en http://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/summary_berne.html

⁷Expresión formada por los términos inter y network: “entre redes”, con que se designa a la red mundial abierta al público que conecta redes informáticas de organismos oficiales, educativos y empresariales. Se trata de una interconexión de redes informáticas que permite, a los ordenadores conectados,

comunicarse directamente e intercambiar información entre ellos.

⁸Lipszyc, Delia (2004). Nuevos temas de derecho de autor y derechos conexos. Buenos Aires, Argentina: UNESCO/CERLALC/ZAVALLIA. Páginas 246-273.

⁹El protocolo de intercambio de contexto introducido en el lanzamiento de .NET Framework versión 3.5 de Windows Communication Foundation (WCF). Este protocolo permite al canal de cliente aceptar un contexto proporcionado por un servicio y aplicarlo a todas las solicitudes posteriores a ese servicio enviadas sobre la misma instancia del canal de cliente. La implementación del protocolo de intercambio de contexto puede utilizar uno de los dos mecanismos siguientes para propagar el contexto entre el servidor y el cliente: cookies de HTTP o un encabezado SOAP. Consultado el 20 de agosto de 2014. Disponible en [http://msdn.microsoft.com/es-es/library/bb924468\(v=vs.110\).aspx](http://msdn.microsoft.com/es-es/library/bb924468(v=vs.110).aspx)

¹⁰Rengifo García, Ernesto (2008). Un nuevo reto del derecho en la edad de la información. Revista La Propiedad Inmaterial. ISSN 1657-1959, n.º 12. Páginas 105-119.

¹¹Rodríguez Turriago, Omar (2001). Aproximación a la problemática de los derechos de autor en internet. Revista de Derecho Privado, n.º 26. Universidad de los Andes. Facultad de Derecho.

¹²Rodríguez Turriago, Omar (2001). Aproximación a la problemática de los derechos de autor en Internet. Revista de Derecho Privado, n.º 26. Universidad de los Andes. Facultad de Derecho.

¹Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias

Resumen de directrices

MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR DRP-015-2003

DIRECTRIZ RIM-001-2015
15 DE JULIO DE 2015

Considerando:

I.—Que mediante Circular DRP-015-2003 de fecha 15 de octubre de 2003, se dispuso por parte de la Dirección del entonces Registro de Bienes Inmuebles, los casos en que se aplicaba la suspensión en el plazo de caducidad ordenado por el Transitorio IX al Código Notarial, de aquellos documentos presentados y relacionados con un inmueble con una anotación o gravamen de advertencia administrativa o de inmovilización, sea esta última administrativa o judicial. Los alcances de esta Circular, se han venido aplicando sin importar si el documento fue presentado al Diario en fecha anterior o posterior a la entrada en vigencia del Código Notarial (22 de noviembre de 1998) y del vencimiento del plazo dispuesto por su Transitorio IX.

Se resalta de manera muy puntual, que fue mediante el artículo 178 del Código Notarial, el cual modificó el artículo 468 del Código Civil, que por primera vez se legisla para establecer un plazo de caducidad a las anotaciones de documentos registrales, situación que provocó el dictado del transitorio de previa cita, así como la Circular mencionada.

II°—Que la Circular de marras, dispuso varios escenarios posibles en cuanto a la aplicación de sus alcances, a saber: 1) si la fecha de presentación del documento es anterior a la imposición de la cautelar administrativa (cautelar sobrevenida) o judicial, se suspende la caducidad contenida dentro del Transitorio IX de cita, sin importar si se trata de advertencia administrativa o inmovilización (sea esta administrativa o judicial); 2) si la fecha de presentación del documento es posterior a la imposición de la cautelar administrativa o judicial, sí se aplica la caducidad del documento; y 3) los alcances de los dos puntos anteriores, se han aplicado sin importar la fecha de presentación del documento; esto es, si le era o no aplicable el transitorio IX del Código Notarial, en razón de la fecha de presentación del documento al Diario.

III°—Que la circular que se modifica, no discrimina en cuanto a los efectos jurídicos de



la nota de advertencia administrativa respecto de la de inmovilización. Esto es el resultado de que para la fecha de su entrada en vigencia (15 de octubre de 2003), la normativa reglamentaria aplicable (Reglamento del Registro Público, Decreto Ejecutivo N° 26771-J de 18 de febrero de 1998) no definía de manera precisa como medida cautelar, la hoy denominada “nota de advertencia administrativa”. Si se compara la redacción de los artículos 88 y 97 del reglamento de previa cita, en ambos se hace alusión a “una nota de advertencia”, pero con efectos marcadamente distintos entre ambas, a saber: la del artículo 88 refiere expresamente “que inmovilizará la inscripción”, mientras que el numeral 97 dispone que es “para efectos de publicidad únicamente”.

IV.—Que con la entrada en vigencia del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario (Decreto Ejecutivo N° 35509-J de 30 de setiembre de 2009, publicado en La Gaceta N° 198 del 13 de octubre de 2009), se define de manera expresa la cautelar de “nota de advertencia administrativa” (artículo 25), disponiendo su carácter de mera publicidad noticia y su efecto de no impedir la inscripción de documentos posteriores. De igual manera, dispone que para el caso de la cautelar de “inmovilización” (artículo 28), esta paraliza la inscripción de que se trate, hasta tanto no se aclare el asunto en sede jurisdiccional, o las partes involucradas lo autoricen mediante documento idóneo.

V.—Que dada la clara distinción que establece el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, respecto de las dos medidas cautelares administrativas relacionadas, resulta imperioso redefinir los efectos de la Circular DRP-015-2003, de tal manera que sus disposiciones resulten congruentes con los alcances jurídicos que cada una de ellas posee, de conformidad con lo que al respecto dispone el Reglamento de cita.

Por tanto: resulta conveniente y necesario modificar las disposiciones de la Circular DRP-015-2003 de fecha 15 de octubre de 2003, por lo que de conformidad con los alcances de los incisos f) y g) del artículo 8 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, se emiten las siguientes disposiciones de carácter administrativo, para una adecuada aplicación de la normativa contenida en el inciso 5) del artículo 468 del Código Civil, respecto de la vigencia de las anotaciones de documentos relativos a inmuebles que presenten en su publicidad registral, notas de advertencia administrativa, inmovilización, así como la medida cautelar judicial de inmovilización, lo cual se hace de la siguiente manera:

La medida cautelar de “nota de advertencia administrativa”, al tener efectos de mera publicidad noticia, no impide la inscripción de documentos presentados con posterioridad a su imposición y por tanto, no suspende su plazo de caducidad. Lo anterior siempre y cuando del documento no se manifieste disposición en contrario, por ejemplo: un traspaso que se haga libre de gravámenes y anotaciones.

Para el caso de que exista anotado un documento en un inmueble, sobre el cual sobreviene una nota de advertencia administrativa, esta no suspenderá el plazo de caducidad del documento previamente anotado y se podrá proceder a su inscripción siempre y cuando no tenga defectos que lo impidan.

La medida cautelar administrativa de “inmovilización”, retira del tráfico registral el inmueble al cual se le impone. Esta consecuencia se mantendrá hasta tanto se aclare el asunto en vía judicial, o las partes interesadas y afectas por la inexactitud que le dio origen, autoricen mediante documento idóneo aquellos actos que promuevan su saneamiento. Este documento será sometido al marco de calificación registral y una vez lo supere, al análisis de la Dirección o Subdirección de este Registro, la cual dispondrá si es procedente o no ordenar su levantamiento.

En la calificación de un documento vigente, que se relaciona con un inmueble al cual le sobreviene una cautelar administrativa de inmovilización, luego de superar este el marco de calificación respectivo y realizado el estudio del expediente administrativo asociado a esa cautelar, deberá el registrador remitir el documento para su valoración por parte de la Dirección o Subdirección de este Registro, la cual resolverá lo que corresponda. Para el caso de que el defecto sea falta de pago de timbres, derechos de Registro o impuesto de traspaso, se deberá estar a lo dispuesto por el punto 2) de la Circular DRP-026-1999, en el sentido de que para ser considerado

ese documento como vigente (y por lo tanto serle aplicable la suspensión de la caducidad), deberá haberse presentado a la corriente registral dentro de los tres meses contados a partir de su presentación al Diario, con todos los timbres, derechos de Registro e impuesto de traspaso debidamente cancelados.

En cuanto a la anotación de una inmovilización judicial, esta provoca sobre el inmueble los mismos efectos que la cautelar administrativa señalada en el párrafo primero de este punto B.-

Para el caso de que exista anotado un documento en un inmueble, sobre el cual se impone con posterioridad una anotación de inmovilización judicial (medida cautelar judicial sobrevenida), esta suspenderá el plazo de caducidad del documento previamente anotado (tal y como está dispuesto en la Circular DRP-015-2003), sin que se requiera valoración alguna por parte de la Dirección o Subdirección. Para que sea procedente la suspensión indicada, el documento deberá encontrarse vigente, siéndole aplicable de igual forma, lo dispuesto por el punto 2) de la Circular DRP-026-1999, es decir: haberse presentado a la corriente registral dentro de los tres meses contados a partir de su presentación al Diario, con todos los timbres, derechos de Registro e impuesto de traspaso debidamente cancelados.

La suspensión de la caducidad para estos documentos, se mantendrá hasta tanto no se inscriba el levantamiento de la inmovilización, ordenado por la autoridad judicial o administrativa que dispuso su consignación. A partir de ese momento, los interesados cuentan con un término improrrogable de un año para inscribir el documento anotado, el cual constituye el plazo máximo otorgado para subsanar los defectos de un documento y efectuar su consecuente inscripción.

Finalmente, si ingresa un documento que se anota sobre una finca que ya publicita una cautelar administrativa de “inmovilización” o una anotación judicial de inmovilización, ninguna de las dos medidas cautelares suspenderá el plazo de caducidad del documento en cuestión.

En razón de los alcances de esta Directriz y a partir de la fecha de su entrada en vigencia, los interesados en los documentos que se encuentren anotados sobre inmuebles que tengan consignada una nota de advertencia administrativa, la cual de conformidad con los alcances de la Circular DRP-015-2003 tenían suspendido su plazo de caducidad, tendrán un término improrrogable de un año para inscribirlos, mismo que constituye el plazo máximo otorgado para subsanar los defectos de un documento y efectuar su consecuente inscripción. Transcurrido el término indicado, caducarán las anotaciones de estos documentos.

La presente Directriz rige un mes después de su publicación.

Óscar William Rodríguez Sánchez, Director.—1 vez.—O. C. N° 15-0340.—Solicitud N° 36596.—(IN2015048173).

PUBLICADA EL 21 DE AGOSTO DEL 2015
RIGE A PARTIR DEL 21 DE SETIEMBRE DEL 2015

PLAZO DE INSCRIPCIÓN MEDIANTE EL PORTAL DE CREAREMPRESA

CIRCULAR D.R.P.J.-015-2014
13 DE NOVIEMBRE DE 2014

Con la finalidad de agilizar la calificación e inscripción de los documentos tramitados mediante el portal web de CrearEmpresa, referente a las sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada, que se deben registrar ante el Registro de Personas Jurídicas, así como de conformidad con lo estipulado en los artículos 13 y 14 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, y los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC; aunado a los criterios emitidos por la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del MEIC, cuyo objetivo es establecer una reforma regulatoria que simplifique y agilice el trámite registral en beneficio del administrado, esta Dirección establece lo siguiente:

Conforme a lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento y la Utilización del Portal CrearEmpresa, N° 37593-JP-MINAE-MAG-MEIC-S, mismo que dispone:

Calificación registral. Recibido satisfactoriamente el formulario electrónico, se somete a la calificación registral con el objeto de determinar en un plazo máximo de dos días hábiles siguientes al recibido del formulario electrónico, si se cumplen los requisitos de fondo que debe contener la constitución de la sociedad anónima y de responsabilidad limitada. Si en dicha calificación se detectan defectos que impiden la inscripción de la sociedad, éstos se indicarán en un solo acto en el libro de defectos correspondiente dentro del mismo plazo de dos días hábiles; información que retornará automáticamente a CrearEmpresa para que sea hecha de conocimiento del notario otorgante, mediante los medios que haya indicado al inscribirse en el Registro de usuarios, a fin de que

proceda a su corrección. (El subrayado es propio) Aunado a lo anterior, el artículo 18 del mismo cuerpo normativo establece:

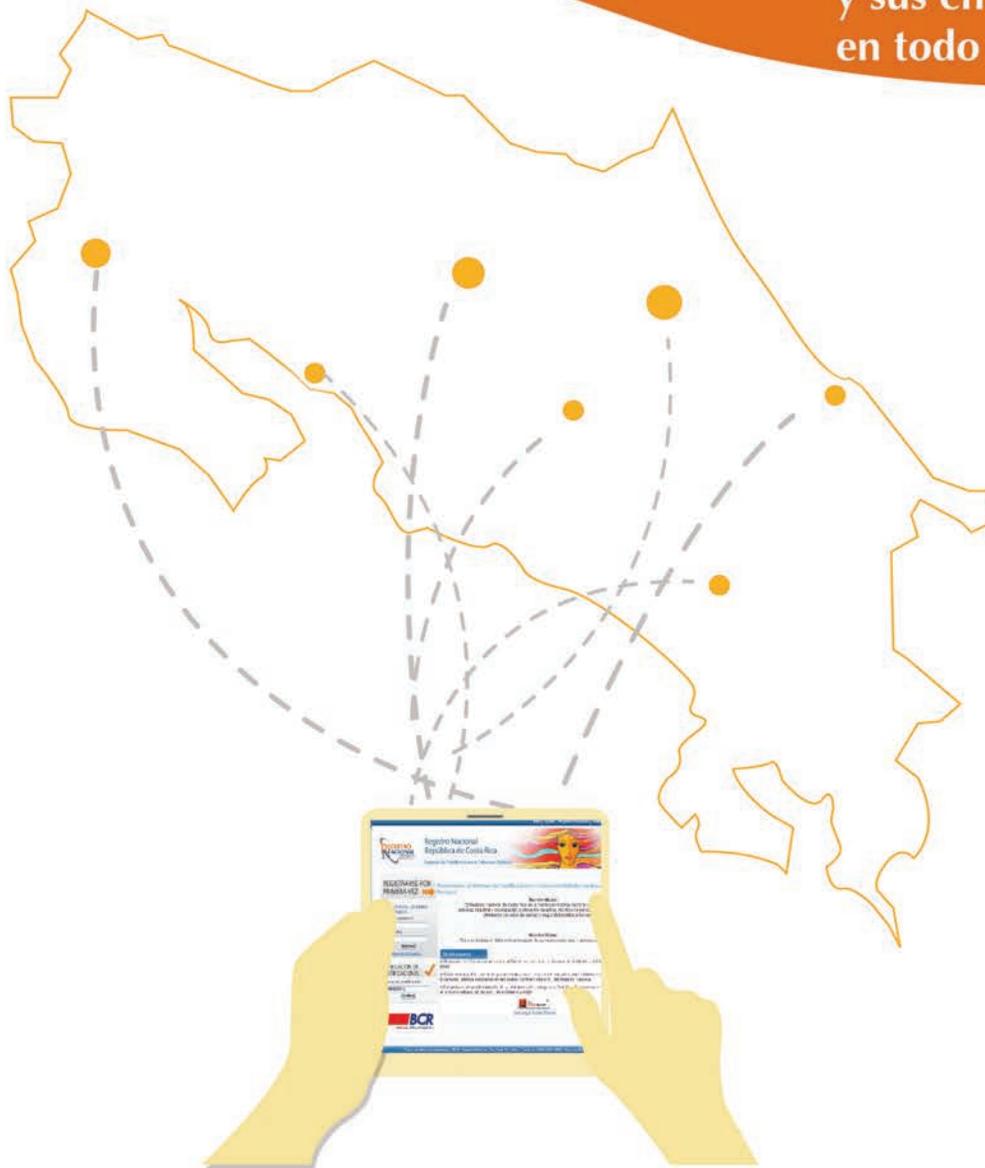
Inscripción de la sociedad anónima y de responsabilidad limitada. Cuando a criterio del registrador, el formulario electrónico cumple a satisfacción los requerimientos establecidos, procederá dentro del plazo máximo de dos días establecido para efectuar la calificación registral, a la inscripción de la nueva sociedad, generándose de forma automática un mensaje a CrearEmpresa con los datos de la nueva entidad. Conforme a lo anterior, siendo que dicho Reglamento establece un plazo máximo de dos días hábiles para la realización de la calificación del formulario electrónico, en coordinación con la plataforma de Gobierno Digital se establece un plazo de 24 horas naturales para la inscripción o calificación defectuosa de la solicitud, así como la consecuente inscripción, en el supuesto de que el documento cumpla a satisfacción los requisitos.

El conteo del plazo inicia a partir del momento en que el formulario electrónico es recibido por el Diario, se le asigna de manera automática las citas de presentación correspondientes, así como, la fecha y hora de presentación, momento en que el Registro se hace responsable del trámite del formulario electrónico, conforme a lo establecido en artículo 15 del Reglamento para el Funcionamiento y la Utilización del Portal CrearEmpresa, N° 37593-JP-MINAE-MAG-MEIC-S.

Dicho plazo de 24 horas naturales, debe ser computado únicamente en los días hábiles laborados, excluyéndose con esto los fines de semana, feriados o asuetos otorgados, que pudieran afectar el transcurso del plazo referido. De ocurrir alguno de los anteriores supuestos el plazo se reanuda al día hábil siguiente.

es el REGISTRO NACIONAL

y sus entidades autorizadas
en todo el país*



Entes autorizados:

- *BCR en todo el país
- *Mucap
- *Bancredito
- *Lafise
- *Cosreos de Costa Rica
- *Municipalidades

* **Servicios: Placas, Certificaciones, Planos Catastrados, Imágenes de Documentos y consultas gratuitas**

Centro de contacto: 2202-0777



¡Gracias por ser parte de esta historia!

Sistema de **Garantías Mobiliarias**



**La nueva forma de obtener crédito
para ciudadanos
y pequeñas empresas**

Para más información al Centro de Contacto del Registro Nacional:
Teléfono 22-02-07-77